



1287 - 275

REGLAMENTO PARA LAS MILICIAS DE INFANTERIA , Y CABALLERIA DE LA ISLA DE CUBA, APROBADO POR S. M.

Y MANDADO QUE SE OBSERVEN INVIO-
lamente todos sus Articulos, por Real Cedula expedida en
el Pardo à 19. de Enero de 1769.

Y QUE DEBE OBEDECERSE EN TODO LO ADAPTABLE A LAS
Tropas de Milicias del Reyno del Perú, en consecuencia de Real
Orden expedida en San Lorenzo à 21. de Octubre de 1768.

EL PIE FUERZA, Y NUMERO DE LOS REGIMIEN-
tos de Milicias de Infanteria, y Cavalleria del Reyno del Perú,
y algunas prebenciones relatibas à su interior gobierno, se ex-
plicaràn despues que esten bien formados , y completos
en Adicion separada que se incertará en este
Reglamento.



Reimpreso en LIMA : Año de 1779.

OT 31 1824

PAID 10 1824

AT 31 1824

PAID 10 1824

PAID 10 1824

PAID 10 1824

PAID 10 1824

PAID 10 1824



PAID 10 1824

PAID 10 1824



ON CARLOS, POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltàr, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto havien- do resuelto formar en la Isla de Cuba varios Cuerpos de Infanteria, y Caballeria de Milicias, para la defensa de las Haciendas, Vidas, y Religion de mis muy fieles Vasallos, cuya felicidad empeña siempre todo mi cuidado: Para el gobierno, servicio, disciplina, completo, y provision de Empleos en esta Tropa, se observaràn inviolablemente los Articulos siguientes:

CAPITULO I.

*DEL PIE, FUERZA, Y COMPLETO DE ESTOS
Cuerpos.*

ARTICULO I.

EL Piè de las Milicias Regladas de la Isla de Cuba se compondrà en lo subcesivo de cinco Batallones de Infanteria de Blancos, conocidos los dos primeros por Regimiento de Voluntarios de Infanteria de la Habana, y los tres restantes por de Cuba, y Bayamo, Puerto del Principe, y de Quatro Villas. Dos Batallones de Pardos libres: el primero con el nombre de Pardos libres de la Habana, y el segundo por Pardos libres de Cuba, y Bayamo; y un Batallòn de Morenos libres, con el nombre de Batallon de Morenos libres de la Habana. Un Regimiento de Caballeria, compuesto de quatro Esquadrones, con el nombre de Regimiento de Voluntarios de Caballeria;

y otro de Dragonés, con el nombre de Dragonés de Matanzas, que se compondrà de trescientos Hombres à pié, y ciento y cinquenta montados; cuyo total de Plazas ascenderà à seis mil y setecientas de Infanteria, y ochocientas de Caballeria, y Dragones, repartidas en la forma siguiente:

2 La fuerza, y clases de que constan todos los Regimientos de Voluntarios Blancos de Infanteria, se demuestran en los Estados que van al fin de este Reglamento, señalados con los Numeros 1. y 2.

3 La fuerza, y clases de que consta el Regimiento de Voluntarios de Caballeria de la Habana, se demuestra en el Estado Num. 3.

4 La del Regimiento de Dragones de Matanzas, con el Estado Num. 4.

5 Las clases, y fuerza de los dos Batallones de Pardos, y Pueblos que han concurrido à su formacion, en el Estado Num. 5.

6 Las clases, y fuerza del Batallón de Morenos libres de la Habana, las manifiesta el Estado Num. 5. y sus Notas.

7 Respecto de haver formado todas las Companias de Infanteria por Barrios en los Pueblos, y en el Campo por Partidos: para la formacion de la Compania de Granaderos, se han elegido diez Hombres por Compania, mozos de talla, robustez, y que manifiestan espiritu, y amor à mi Real Servicio. Siempre que no se una el Batallón, concurriran con la Compania de Fusileros de que son, para su ensenanza, y disciplina.

8 En cada Compania de las doce que forman el Regimiento de Caballeria, se han elegido quatro para Caravineros, à excepcion de la ultima, que solo darà tres: unidos estos, tendrà esta Compania cinquenta Plazas; fuerza con que quedará cada uno de las demás.

9 En el Barrio, Lugar, ò Partido, para completar cada Compania, el Theniente de ella tendrà una Lista muy exacta de todos los hombres que huviere, desde la edad de quince, hasta la de quarenta y cinco años; y otra del total de Almas, arregladas ambas à los Formularios Nums. 6. y 7.

10 Cada Theniente tendrà un Libro de Filiaciones de su Compania, y con la mayor formalidad, y exactitud llevará la Alta, y Baxa, expresando siempre el dia, mes, y año de los muertos, y la causa: dia, mes y año de los licenciados,

dos, ò excluidos, y pör quièn se ha dispuesto.

11 En todos los primeros Batallones de Blancos havrà un Sargento Mayor, un Ayudante, y un Tabor Mayor; y en cada Compañia (de las nueve que lo componen) un Theniente, un primer Sargento, dos Cabos, y un Tambor, que gozaràn los sueldos que se señalan en la Relacion Num. 8.

12 En el Regimiento de Caballeria havrà un Sargento Mayor, un Ayudante, quatro Trompetas, y en cada Compañia (de las trece que lo componen) un Theniente, un Sargento, y dos Cabos, que gozaràn los sueldos que se señalan en la Relacion Num. 9. Y aunque en el dia goza sueldo el Coronel de este Cuerpo Don Martin Estevan de Arostegui, por gracia especial mia, siempre que vacare el Empleo, resolverè, si fuere de mi Real agrado, el continuarla al Succesor.

13 Los Oficiales de Pardos, y Morenos, y la Plana Mayor de Blancos, destinada por mi à estos Batallones, gozaràn los sueldos que manifiestan las Relaciones Nums. 10. y 11.

14 Para que en el examen de los impedimentos personales, que alegan los Soldados yà alistados, se proceda con mayor seguridad, y en los casos de salir à Campaña alguno de los Regimientos de Milicias no les falte la medicina espiritual, y temporal, havrà en cada Cuerpo un Capellan, y un Cirujano, los quales han de tener su residencia en la Capital que los forma: gozaràn estos de los mismos fueros, y distinciones que los Capellanes, y Cirujanos del Exercito.

15 A estos Capellanes, y Cirujanos les nombraràn los Coroneles, remitiendo los Nombramientos à el Inspector, con las aprobaciones que los Capellanes han de tener del Ordinario, y los Cirujanos los Titulos de aprobacion del Protomedicato, à fin que el Inspector, si no hallare inconvéniente, los apruebe; pero sin esta circunstancia no seràn admitidos al exercicio de sus Empleos.

16 Los Capellanes, y Cirujanos de los Regimientos de Milicias no gozaràn sueldo alguno estando los Cuerpos retirados en sus Provincias; pero siempre que salgan à servir, se les asistirá con el mismo estipendio que à los Capellanes, y Cirujanos del Exercito; y esto desde el dia que los Oficiales empezaren à devengar sus sueldos.

17 Los Capellanes, y Cirujanos de estos Cuerpos, estando retirados en sus Pueblos, tendrán obligacion de asistir à los Sargentos, Cabos, y Tambores que enfermaren, yà sea en el Quartel, ò en el Hospital.

18 El Sargento Mayor, en todos los Regimientos de Milicias, mandará à todos los Capitanes de ellos; y los Ayudantes à todos los Thenientes, y à los Capitanes, quando tengan grado de tal, por ser uno, y otro reputados estos Empleos como Empleos vivos del Exercito, y que en igual grado tienen la preferencia en el mando à los de Milicias.

CAPITULO II.

DEL GOBIERNO, Y POLICIA.

ARTICULO I.

POR ningun titulo, ni pretexto se exigirá gratificacion, gage de Secretario, ni derecho alguno para la expedicion de los Despachos de Oficiales, ni Nombramientos de Sargentos: se darán, y registrarán gratis. De esto serán responsables los Sargentos Mayores, y Coroneles, sino constare que lo han representado al Inspector; y si este no remediare la falta que pueda ocurrir en su observancia, darán cuenta al Capitan General, à fin de que de la mas pronta providencia para evitar la infracion de lo que se manda.

2 Los Despachos de los Thenientes à Guerra, concedidos por la Capitanía General à algunos Sargentos Mayores, y Ayudantes de Milicias, en nada les releva del exacto cumplimiento de sus Empleos en la Milicia, ni tampoco de la obediencia que deben à los Gefes de sus respectivos Batallones, en quienes, à más de las autoridades que explica este Reglamento, y las Ordenanzas generales del Exercito, se refunden tambien todas las facultades, y prerrogativas de Thenientes à Guerra, en lo respectivo à los Individuos de sus Batallones, en qualesquiera de los Pueblos en que haya Compañias de ellos, y en que, por Residencia, ò Visita, se hallaren dichos Gefes.

3 Todos los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados de Milicias deben acreditar su zelo, y amor al Servicio con perseguir à los Desertores: A esta importancia daràn el mas particular cuidado, persuadidos, que no pueden hacer mayor Servicio; y que qualquiera tolerancia, y aun omision, serà grave delito.

4 Ha sido presiso señalar à los Tambores de los Batallones de Milicias Blancos el mismo sueldo que tienen los Veteranos, y sacarlos por esta vez de los Regimientos de la Guarnicion; pero quando se logre instruir à algunos muchachos, que serà facil despues de algun tiempo, se podrá repartir el Prest de uno entre dos, y tener con el mismo costo nueve Pifanos, y nueve Tambores.

5 En todos los Cuerpos de Milicias de dicha Isla deberán ser los Tambores, Pifanos, y Trompetas hombres libres, y del mismo color que la Tropa del Regimiento en que sirven: se podrán admitir por cinco años, del mismo modo que se practica en los Regimientos Veteranos; y cumplido el termino de su empeño, si no quisieren continuar en el Servicio, el Inspector les darà sus licencias.

6 En el Regimiento de Caballeria se nombrarà un Capitan, un Theniente, un Subtheniente, un Alferez, y un Sargento, y dos Cabos supernumerarios à el completo, para el mào de la Compañia de Carabineros, siempre que se una; con esto quedaràn los demás Oficiales, Sargentos, y Cabos para el cuidado de las suyas, que allí serà muy conveniente; y quando no estuviere unida la de Carabineros, los Oficiales, Sargentos, y Cabos de ellas supliràn en el cuidado de las demás Compañias los propietarios que faltaren.

7 El buen sueldo que se señala para los Sargentos, y Cabos de Milicias harà que soliciten serlo los mejores Cabos, y Sargentos de la Tropa Veterana. Siempre que huviere en la Milicia alguno de estas clases que se viciàre, deberà el Inspector pasarle al Regimiento Veterano Español, que estuviere allí de Guarnicion, y reemplazarle inmediatamente con un sugeto de las circunstancias que se requieren; y lo mismo deberà observar en quanto à los Cabos, y Sargentos del Regimiento de Caballeria de Milicias, para lo qual vigilaràn, y

da.

darán parte los Sargentos Mayores de cada Regimiento, por manos del Coronel, ó Theniente Coronel, que mandare el Cuerpo.

8 Si alguno de los Thenientes de Milicias se entregase á industrias, se le conociese abandono en su conducta, ó floxedad en su aplicacion, deberán los respectivos Coroneles, y Sargentos Mayores acudir inmediatamente al remedio; y si no le lograren sus amonestaciones, y severos castigos, darán cuenta al Inspector, quien con la averiguacion que se huviere hecho, ó se hiciere, lo hará presente con su dictamen al Capitan General, para que este resuelva lo que tuviere por mas conveniente; y si fuere lo de separarlo del Real Servicio, me dará cuenta para mi Real aprobacion.

9 Con mas inmediata atencion se vigilará la conducta de los Sargentos Mayores, y Ayudantes; y como interesa tanto mi Real Servicio que sean enteramente dedicados á él, y apartados de todo otro cuidado, ó voluntaria ocupacion, no omitirá el Inspector ninguna diligencia para estar bien informado de su aplicacion, y procederes.

10 Siempre que el Inspector conozca utilidad á el servicio de mudar á qualquiera de los Sargentos Mayores, Ayudantes, ó Thenientes á otro Batallon, ó Pueblo, lo podrá executar, dando cuenta al Capitan General, para que este, si se conformare con la citada permuta, dé las ordenes correspondientes para su cumplimiento, y á los Oficiales Reales, para que enterados de ella, hagan sus Revistas, conformandose con esta disposicion.

11 Si la experiencia acreditase que conviene tener todas las Armas de los Batallones de Milicias juntas, se depositarán en las Casas de Ayuntamiento de los Pueblos, ó en otra (que proveerán los mismos) capaz, y acomodada para su mejor conservacion.

12 Las Vanderas de cada uno de los Batallones de Milicias de Blancos, y los Estandartes del Regimiento de Caballeria de Voluntarios de la Habana, estarán todas en las Casas de su primer Gefe: las de Pardos, y Morenos estarán tambien en las Casas de sus respectivos Comandantes; y siempre que estos Cuerpos se pongan sobre las Armas con Vanderas, serán con-

ducidas por un Oficial del mismo Batallón, desde la Casa del Comandante, hasta el parage donde esté formada la Tropa: al avistarlas ésta, uno de los Ayudantes de la Plana Mayor agregada por mí, saldrá à recibirlas, y colocarlas en su puesto, observando quando se trahen al Regimiento, y retiran de él las Vánderas de todos los Cuerpos, las mismas formalidades, que previenen las Ordenanzas generales del Exercito.

13 Los Comandantes de los Batallones de Pardos, y Morenos tendrán en sus respectivos Cuerpos la misma authoridad que los demás Gefes del Exercito, à cuyo cargo esta qualquier Regimiento, ò Batallón: podran arrestar al Soldado, Cabo, ò Tambor, ò Oficial que no cumpla con su obligacion, que no obedezca sus ordenes, y que no les guarde en todo el debido respeto. Los Inspectores, Subdelegados zelarán la exacta observancia de este Artículo, con conocimiento de su importancia.

14 El Coronel de los Regimientos de Infanteria, y Caballeria de Blancos será en todo quanto mandare obedecido; pero siempre que sus ordenes se opongan à la Ordenanza general, o à qualquiera de los Articulos de este Reglamento, el Sargento Mayor se lo expondrá primero verbalmente; pero si, sin embargo, el Coronel existe en que se cumpla lo que ha mandado, le pasará un oficio, en que, con el debido respeto, le hará presente el Sargento Mayor los inconvenientes que tuviere la orden dada, exponiendo, que su obligacion le precisa à este paso, y à dar cuenta al Inspector; lo que executará con copia de su oficio, al Coronel, y de la respuesta que éste debe darle precisamente.

15 El Theniente, Sargento, Cabos, y Tambores, que en cada Compania de Milicias de Infanteria, y Caballeria gozan sueldo mio, deberán vivir en el distrito de sus Companias, para estar prompts à quanto ocurra, y con la posible comodidad de su gente, instruirla en la disciplina, estableciendo para este efecto la enseñanza en los parages, que el mismo Sargento Mayor eligiere, de acuerdo con el Coronel, ò Theniente Coronel en el segundo Batallón.

16 Para resguardar mejor el Vestuario, y Armas de los Voluntarios de Caballeria, todos los Vecinos del Partido de cada Compa-

nia, sean, ò nò Milicianos, concurriràn à fabricar una Casa de Guano, correspondiente à estos fines, en el parage que se les señalarà.

17 Los Sargentos, Cabos, y Tambores de Milicias, que residan en las Ciudades, ò Villas interiores, deberàn aquartelarse en una misma Casa, y èsta se les darà còmoda, y gratis por los mismos Pueblos, la qual ha de estar inmediata à la que se labrare, ò que se destine para guardar el Vestuario, y Armamento para su custodia; pero no podràn pretender que se les subministre Leña, Cama, Luz, ni otro Utensilio: lo deberàn buscar, y costear de sus sueldos.

18 A qualquiera de los Voluntarios, que quiera mudar de residencia, ò ausentarse à sus dependencias, siempre que constare, que no lo pretexta viciosamente, se le darà por su Capitan, gratis, licencia por escrito; pero no la podrà usar sin que tenga el Constame del Sargento Mayor, y Visto-bueno del Coronel.

19 Todo Cuerpo de Milicias tendrà un Habilitado, que en cada Pueblo reciba mensualmente su habèr del Theniente de Oficiales Reales, arreglado à la Revista mensual que èste deberà pasar; y los Oficiales Reales de la Habana embiaràn à sus Thenientes los ajustes finales, sin gasto; ni dilacion.

20 Los Habilitados deberàn dar fianzas: no seràn de los Thenientes, ni Oficiales que gozan sueldo, à quienes con este, ni otro encargo se podran distraher del cuidado de sus Compañias; y el Coronel, y Sargento Mayor, como responsables de qualesquiera malversacion que hayà, podràn elegir la persona que mas les asegure, aunque no sea Oficial; y èste, durante su comision, gozarà del Fuero Militar, y el uno por ciento del sueldo de los Oficiales, que serà partible con el Sargento Mayor.

21 Los Habilitados distribuiràn mensualmente el sueldo de los Oficiales, y el Prest de los Sargentos, Cabos, y Tambores, cuya invariable observancia vigilarà el Sargento Mayor.

22 Los Habilitados en los Batallones de Pardos, y Morenos se elegiràn de los quatro Ayudantes agregados por mì, à fin que en las Oficinas puedan agenciar mejor las dependencias del Cuerpo; pero harà en el mismo dia que reciba el caudal la distribucion, y en un solo pliego; y si huviere algun

en.

9
enfermo, le rembiará su haber por uno de los Oficiales de Parados, ò Morenos, y el papel para su firma, con lo que este encargo en nada le distraherá de las obligaciones anexas à su Empleo.

23 Todo Batallón de Milicias, Regimiento de Voluntarios de Caballería de la Habana, ò Compañías sueltas, que se empleasen en Guarnicion, ò Campaña, pasarán mensualmente sus Revistas, con la misma formalidad, que los Cuerpos Veteranos del Exercito.

24 Si para la averiguacion de qualquiera delito, ò hecho necesitase la Justicia Ordinaria, ò Eclesiastica de la declaracion de algun Oficial, ò Soldado de las Milicias, no repugnarán el presentarse en aquellos Tribunales, ni esperarán para ello orden alguna; lo contrario podria atrasar la vindieta pública, ò providencias de la Justicia, que se deberán venerar, y apoyar. En igual caso está la misma Tropa Veterana, quando puede haver inconveniente en la dilacion; pero se deberá exceptuar en todos aquellos casos en que no sea urgente la necesidad de declarar; y se seguirá en los demás la práctica, y Leyes de Indias, que no se deberán alterar en la observancia de su costumbre, pues en las dependencias de entre partes, y otras que no urja, como vá expresado, se deberá pedir la venia del Gefe, que tuviere el Testigo que haya de ir à declarar, yá sea ante la Justicia Ordinaria, ò Eclesiastica.

25 Aunque ninguno está exempto de la obligacion de defender su Patria, y servir à su Rey, para en lo posible atender al Público, no se alistarán en la Milicia los Abogados, Escribanos, Mayordomos de las Ciudades, Medicos, Boticarios, Cirujanos, Notarios, Procuradores de Numero, como no pasen de quatro, ò tengan los Oficios comprados à mi Real Corona. y son vendibles, y renunciabiles, Administradores de Rentas, Sindico de San Francisco, Sacristanes, y Sirvientes de Iglesia, que gozan salario, Maestros de Escuela, y Gramatica, ni Mayorales de Ingenios. En los Lugares interiores se exceptuará igualmente à los Factores, ò Interventores de Tabacos, Sirvientes, que tengan Nombramientos de empleados por Junta, y asimismo, à los Apoderados, de los Cosecheros de cada Partido; pero ninguno de estos podrá pre-

render excepcion alguna para sus hijos, Escribientes, Mozos, ò Dependientes, de qualesquiera clase que sean.

26 Todo Vecino que en adelante tuviere el Empleo de Alcalde Ordinario de su Pueblo, solo se le podrá emplear en la Milicia en calidad de Oficial; y les Alcaldes de la Hermandad no gozarán de este distintivo, pero mientras lo fueren estarán exemptos de toda concurrencia, y Jurisdiccion Militar.

27 Los Estudiantes que no tuvieran las primeras Ordenes, no estarán exemptos de ser incluidos, en la Milicia, quando su edad, y disposicion sean apropiado,

28 Quando en un sugeto concorra la edad prescripta para ser admitido al Servicio, y suficiente robustez, se le alistará, aunque en su talla falte media pulgada, y lineas para cinco pies de Rey.

29 A todo Soldado licenciado de los Regimientos Veteranos por achaques (pudiendo estos haverse curado) se le hará reconocer cada año en los Pueblos de su Residencia, y no constando de su inutilidad para el Servicio, se le alistará en la Milicia.

30 Todo Soldado Veterano que se licenciase, y no constase haver servido veinte años, estará obligado à servir en la Milicia hasta completar este numero de años.

31 Desde la edad de quince años, hasta la de quarenta y cinco, se recibirán los Milicianos; pero en no llegando, ò excediendo de estas edades, serán excluidos, à excepcion de los casos de necesidad en tiempo de Guerra, que à todos comprehende esta obligacion,

32 En el mes de Diciembre se aprovecharán los dias de fiesta, para inspeccionar, y completar la Milicia, excluyendo los que fueren inutilis, y llenando las Bajas que hubiese havido en aquel año, por muertes, ò ausencias: se formarán nuevos pies de Listas, arregladas al Formulario Numeros 12. 13. y 14. las firmará cada Capitan, pondrá su Constançe el Sargento Mayor. Visto-bueno el Coronel, y su aprobacion el Inspector en donde resida: Se pasarán las Listas, con los expresados requisitos, à la Justicia Ordinaria del Pueblo, para que no le quede duda de los comprendidos, y se eviten con estas precauciones toda desconfianza, y abusos; y se hará la

Re-

Revista de Inspeccion en los dias de Pasqua.

33 Cada mes dirigira el Sargento Mayor, por manos de su Coronel, al Inspector un Estado de su Regimiento, en todo arreglado al Formulario Num. 15. y cada año le dara nuevos Libros de Servicios, arreglado a la practica general del Exército: Uno de los Libros tendra las Notas de valor, capacidad, conducta, aplicacion, defectos, y utilidad, puestas por el Coronel: En el otro estaran puesto solo los Servicios, y estas Notas en blanco, para que las llene el mismo Inspector, quien con las Revistas de Inspeccion, y las libretas de vita, & moribus, las pasara al Capitan General, y este, con sus Notas, a mis manos, por las de mi Secretario del Despacho Universal de Indias.

34 La Sub-Inspeccion de la Disciplina, Policia, y exactitud del Servicio en los Batallones de Pardos, y Morenos, baxo el inmediato mando de los Inspectores, queda a cargo de los Sub-Inspectores, colocados por mi en cada uno; y relativo a estos objetos, los Comandantes, y demas Oficiales obedeceran con mucha puntualidad todas las ordenes que les dieren, sea de palabra, o por escrito; y para ayudarles en este encargo, y vigilar el exacto cumplimiento de quanto se mandare, estaran a sus inmediatas ordenes los quatro Ayudantes, y cinco Garzones blancos, que he agregado a estos Batallones.

35 Todas las Instancias, que hagan los Soldados de Milicias, las deberan pasar por sus Capitanes, estos las daran, con su Informe, al Sargento Mayor, quien las pasara al Coronel; y si este por su authoridad, o mediacion puede dexar satisfecho al Interesado, lo hara por si; pero quando sea necesario, las remitira con su Informe al Inspector; y si no se aquietasen con la providencia de este, podran acudir por ultimo recurso al Capitan General.

36 Las Instancias de los Capitanes, y Subalternos de las Milicias, precisamente vendran con el Informe del Sargento Mayor, y el Coronel, y por su conducto al Inspector, pudiendose unicamente separar de estos conductos, quando fundan quexa contra el inmediato Gefe.

37 El Cirujano del Regimiento ha de ser solo el que examine, y reconozca las enfermedades, que los Soldados aleguen,

quando proceda orden del Comandante , y deberá dar su Certificación por escrito , sin otro estipendio que el de dos reales , que ha de pagar la parte interesada por cada Certificación , zelando el Coronel , como es de su obligacion , el que con pretexto alguno se lleve otro interés por las Certificaciones ; y si algun Cirujano , olvidado de su juramento , y honor , diese Certificación falsa , será castigado por el Inspector , con todo el rigor que merezca su malicia.

38 No se dará credito à Certificación alguna de Medico , ni Cirujano , que en la demarcacion del Regimiento se haga , sin que preceda decreto del Comandante ; y en el caso que las Partes , no conformandose por lo declarado por el Cirujano del Regimiento , quieran que algun Medico , u otro Cirujano reconozca , y certifique sus achaques , no lo resistirá el Gefe ; pero será à su eleccion , y no à la de la Parte interesada el nombrar los Medicos que se han de comisionar , acompañados de el del Regimiento.

39 Para pedir Justicia los Oficiales , y Soldados de Milicias de la Isla de Cuba , recurrirán à los Gobernadores , ò sus Thenientes , segun se previene en el Capitulo diez de este Reglamento , los que no omitirán diligencia alguna , para que se consiga con la mayor brevedad , protegiendo su Justicia , y separarlos de todo Pleyto , y enredo , haciendoles conocer los graves perjuicios , y gastos que les resultarán de qualquier causa judicial , por justa que sea , incitandoles por todos los medios posibles à la industria , y hombría de bien.

40 Todos los Individuos de Milicias deberán pagar , como los demás Vecinos , qualquiera Arbitrio establecido por Cedula Real , para Propios de las Ciudades , ò Pueblos de su residencia , y de esto no pretenderán excepcion alguna ; pero en ningun modo se les podrá exigir por los Thenientes , Gobernadores , ni otras Justicias contribucion , ni gratificación alguna para licencias de poner tiendas , vender qualquiera cosa , ò trabajar en su Oficio , siendo estos abusos establecidos por la codicia , y sostenidos indebidamente de la authoridad ; y si intentaren continuar estas exacciones , con qualquiera pretexto , los Sargentos Mayores , Coroneles , y Comandantes de las Milicias lo representarán por escrito , y quando

do no se apartasen de su pretension, recurriran inmediatamente por el conducto del Inspector. Qualquiera de los Gefes de las Milicias que no hiciere estas instancias con la expresada formalidad, sera responsable de la extorsion, como si la huviera hecho el mismo.

41. Todos los Thenientes del Regimiento de Caballeria de Voluntarios, tendran especial cuidado de quitar en sus Partidos todos los Juegos prohibidos: estos distrahen, y arruinan muchas familias de Voluntarios, con conocido perjuicio de su industria, y adelantamiento; seran personalmente responsables de qualquiera contravencion a este Articulo, sin que les pueda servir de disculpa en caso alguno el decir, que una, u otra persona protege estas diversiones, o que las ignoraba: todos estan sugetos a obedecer lo que esta mandado por la Superioridad, y quanto mas caracterizado el sugeto, seria la falta mayor, si la hiciese. Los Thenientes nada deben ignorar de quanto pasa en sus Partidos, y mucho menos en asuntos tan publicos.

42. Los Thenientes Gobernadores, y Thenientes a Guerra, por ningun pretexto embarazaran las funciones, ni ceñiran las facultades, que por este Reglamento tienen los Coroneles, Sargentos Mayores, y demas Oficiales de los Regimientos de Milicias de Infanteria, y Caballeria, antes siempre que sea necesario auxiliaran eficazmente todas sus providencias, para el exacto cumplimiento de los Articulos de el, y especialmente para la puntual concurrencia, y disciplina en la forma prevenida, de esto deben cuidar con particular atencion.

43. Los Gobernadores, sus Thenientes, ni otro Gefe, no podran emplear la Milicia en comision alguna, sin evidente urgencia del Servicio, a excepcion del auxilio a la Justicia, a que concurriran como todo otro Vecino; pero debera esto ser en el mismo Pueblo, y no por mas tiempo de dos horas: para todo otro caso deberan precisamente dar cuenta al Capitan General, y haran socorrer a cada Soldado con dos reales diarios, a cada Cabo con tres, y a cada Sargento con quatro.

44. Los Gobernadores, sus Thenientes, ni otro Gefe Militar, no podran, con pretexto alguno, distraher de sus funciones a los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Tambores destinados, y pagados por mi para la disciplina de la Milicia; y

en qualquier caso que esto se haga, el Theniente, Gobernador, ò Gefe que lo tomare sobre sí, dará cuenta al Capitan General, y el Sargento Mayor, y Coronel de Milicias al Inspector, informandole de la providencia muy por menor; y en donde no residen estos Gefes, el Ayudante, y Capitan que mandare, executarán lo mismo.

45 El Batallón, que se compone de gente de la Ciudad de la Trinidad, y tres Villas, llevarán el nombre de las Quatro Villas, por haver dado cada uno dos Compañias:

46 En cada Compañia de Infanteria, y Caballeria, deberán estar alistados (ademàs de su completo) diez hombres, para que pueda salir siempre la Compañia con el piè que señala su formacion, y estos gozarán del Fuero Militar, y por distintivo deberán llevar Cucarda encarnada, y estar al piè de la Lista de cada Compañia, con la expresion de Supernumerarios.

47 Los Oficiales, y Sargentos de esta Milicia, usarán de Fusil, en lugar de Espontón, y Alabarda.

48 En los Pueblos donde hay Infanteria, y Caballeria de Milicias, es accidental la residencia del Capitan de Caballeria, cuya Compañia està repartida en el Campo, y así, mandará el Capitan mas antiguo de Infanteria en ausencia del Gefe principal, ò vacante; pero quando armadas, y unidas Caballeria, è Infanteria, tendrá el mândo el Capitan de Caballeria, en los casos que lo previene así la Ordenanza general del Exercito.

49 Los Capitanes, y demàs Subalternos, que no gozan sueldo podrán sin embarazo admitir la Vara de Alcalde, ò otros Empleos de Cabildo en los Pueblos de su residencia; pero solo puede ser electo de uno de los Alcaldes en la Milicia, para que quando marche su Compañia, pueda ir con ella, dexar el otro Alcalde, y Regidor Decano, para la administracion de Justicia.

50 Los Oficiales, que quedaron reformados en la formacion de estos Cuerpos, podrán ser reemplazados en las vacantes que ocurran, siendo buenos; y sus hijos (quando reemplazados) pueden ser Cadetes; y aun ahora, concurriendo en ellos las circunstancias que previenen las Reales Ordenanzas.

13
51. Para la admision de Cadetès, se observará todo lo prevenido en las Ordenanzas generales del Exercito: El Coronel será responsable de qualesquiera contemplacion, ò disimulo que tuviere en esta parte.

52. A los Thenientes, y Sargentos de las Milicias, se les subministrará mensualmente por el Cuerpo los dos tercios de su paga, y à los Cabos dos reales diarios, debiendo à unos, y otros ajustarles todo su haber cada seis meses.

53. Para que à los Sargentos, Cabos, y Tambores se les pueda hacer su Vestuario siempre que lo necesiten, se retendrá por el Sargento Mayor à los primeros diez y seis reales cada mes, y diez à los demás; bien entendido, que el dia que se vistan, si sobrare de lo retenido, se les pagará por entero.

54. Se inspeccionará à todos los Regimientos de Milicias cada año en el mes de Diciembre, como se previene en el Artículo 32. y respecto de que por la distancia de los Pueblos no lo podrá hacer en todos por sí el Inspector, podrá este subdelegar sus facultades en los Oficiales que tuviere por mas conveniente, dando cuenta al Capitan General, para que apruebe la subdelegacion que hiciere.

55. Quando un Batallón, Compañia, ò Destacamento marchare por la Isla, zelará el Comandante, que en los Pueblos, y Haciendas de su tránsito no hagan los Soldados perjuicio, ni vejacion à los Paysanos, ganados, ni frutos del Campo: será personalmente responsable de qualesquiera contravencion à este Artículo, no pudiendo quedar impune su culpable omision.

CAPITULO III.

DE LA DISCIPLINA.

ARTICULO I.

EL Coronel, Theniente Coronel, y Sargento Mayor de estos Cuerpos serán en todo responsables de mantenerlos en el mas aventajado pie de disciplina: Darán à esta importancia todo su cuidado, como objeto que tanto interesa su honor mi Real Servicio, y defensa de la Patria: Tendrán siempre pre-

E

sente,

sente, que todo Vasallo nace con la precisa obligacion de servir à su Rey, y defender su Patria, y que la utilidad de qualquiera Tropa pende mucho mas de su calidad, buena disciplina, subordinacion, y honor, que del numero.

2. Respecto de estar el segundo Batallón de Voluntarios de la Habana separado del primero, y baxo el inmediato mando, y cuidado del Theniente Coronel, todas las ordenes que se dieren à este Batallón, deberán ir por su conducto, y todas las Instancias de los Oficiales, y Soldados, deberán venir con su Informe, sin que por esto se varien en cosa alguna las facultades, que por este Reglamento, y las Ordenanzas del Exercito estan concedidas à los Coronels, y Sargentos Mayores.

3. Todos los Oficiales deben estar diestros en la execucion personal del manejo del Arma, fuegos, y evoluciones, y perfectamente impuestos en el modo de enseñarlo.

4. Los Sargentos, y Cabos que dieren permiso para que los Soldados de sus Compañias faltan à los Exercicios, ò que se lo disimulen por favor, ò alguna gratificacion, sea esta para ellos, ò para otros, serán inmediatamente depuestos de sus Empleos: los que faltaren por enfermedad, ò legitima causa, justificada esta, quedan por el mismo hecho disculpados.

5. Toda la Milicia, ya disciplinada, solo hará el Exercicio una vez à la semana: la eleccion del dia, y hora se dexará à eleccion de los mismos Voluntarios, y en todo se atenderá à que sea para los pobres lo menos gravosa que fuere posible.

6. Las Compañias del Batallón de Guanabacoa, harán sus Exercicios semanarios, y aun mensuales en sus respectivos Partidos; pero se unirán cada dos meses una vez, para manio-brar juntas, y hacer Exercicio de fuego.

7. Todos los Batallones de Infanteria de Milicias harán Exercicio de fuego cada dos meses: se les dará para este efecto diez cartuchos de à media onza cada uno por Voluntario, que en los seis Exercicios que les toca hacer cada año, son sesenta tiros, que hacen treinta onzas; y para que no haya desperdicio, ni se haga mal uso de estas Municiones, se distribuirán los cartuchos quando esté formada la Tropa para el Exercicio.

8 El Sargento Mayor, ò Ayudante deberán precisamente asistir à estos Exercicios, y el Coronel con la posible frecuencia.

9 A todos los Exercicios semanarios de la Infanteria acudirán los Capitanes, y Subalternos, quando se hallaren residentes en los Pueblos, ò Partidos en que se hacen; pero tendrán especial cuidado à no faltar, sin grave precision, à el Exercicio mensual, y en particular à los de fuego.

10 A los Regimientos de Milicias se dará anualmente ocho balas por Soldado, para que se habiliten mejor en cargar, y disparar: usarán dos balas por Soldado al blanco, y seis en su formacion; y este Exercicio se hará en las fiestas de Pasqua, quando se inspecciona el Batallon.

11 Las Compañias del Regimiento de Caballeria de Voluntarios de la Habana, y las de los Batallones de Infanteria del Campo, harán el Exercicio antes, ò despues de la Misa, y en el mismo parage en que concurren à oirla; y si algunos Soldados (sea por dependiencia, ò gusto) concurrieren à oír Misa à la Parroquia de otra Compañia, harán en ella el Exercicio; y de esto cuidarán los Thenientes, Sargentos, y Cabos Veteranos, que hay en cada uno.

12 Cada Esquadrón se unirá una vez al mes en el parage mas acomodado, para uniformarse mas, y hacer las evoluciones establecidas; y como es dia desocupado el Domingo por la tarde, se preferirá.

13 Al Exercicio del Esquadrón acudirán los Gefes, Capitanes, y demás Oficiales, que no tuviesen legitimo motivo para excusarse; pero para los semanarios de Compañia, bastará la concurrencia del Theniente, Sargento, y Cabos Veteranos de ella; y quando convenga à la mayor comodidad de la Tropa, deberán estos repartirse para la enseñanza de ella.

14 En las Milicias de Infanteria de Cuba, Bayamo, Quatro Villas, y Matanzas, hay muchos dedicados à la siembra de Tabacos: durante el cultibo, todos residen en sus Vegas, y muchos todo el año: Para en lo posible acudir à su comodidad, y alivio, se destinarán Oficiales, Sargentos, y Cabos, que en parages cómodos, para la concurrencia de los Vegueros, les instruyan, teniendo presente, que la importancia de la disciplina se logre con el menor gravamen, que fuere posible,

sible, del Jornal, è industria de los Milicianos, y à esto el Sargento Mayor, y Gefè de cada Batallòn pondrà especial cuidado.

15 Para los Exercicios generales de Milicia de Cuba, Bayamo, y Quatro Villas (ni aun para las Revistas de Inspeccion) no se formará mayor Asamblea, que la de las Compañías que residen en cada Pueblo; asistirán à ellos, con la frecuencia que puedan, el Coronel, y Sargento Mayor, quienes vigilarán mucho la puntual concurrencia de la Tropa, y uniformidad de la disciplina.

16 Se prohíbe que con qualquier pretexto puedan los Cabos, Sargentos, ni Oficiales de Milicias castigar con palo à los Soldados; pondrán presos à los que no cumplan con su obligacion, les falten al respeto, ò prompta obediencia que les deben, y será por los Gefes del Cuerpo mortificado el agresor con venignidad; pero con la debida consideracion à la gravedad, y circunstancias de la falta.

17 Todos los Oficiales de Milicias, y en particular los Veteranos, comprehendidos los Sargentos, y Cabos; dedicarán todas sus conversaciones à dár à sus Compañías amor à mi Real Servicio, fomentando en ellas, por todos los medios posibles, fanatismo para la gloria Militar, con frecuentes Relaciones de las funciones que han visto, y distinguidas acciones que han oído: Les daran una justa idèa de las acciones que se deban graduár de distinguidas, y de quan preferente es el honòr à la vida.

18 Los Gefes de estos Cuerpos, y los Oficiales Veteranos colocados en ellos, harán conocer las immensas ventajas, que tiene una Tropa bien disciplinada, lo muy superior de los fuegos, y evoluciones de este Exercicio, y la segura confianza, que deben tener de la victòria, mediante su disciplina, constancia y valor, de que nunca se debe dudar.

19 Quando se juntase la Milicia para Guarnicion, ò Campaña en todo lo relativo al Servicio, subordinacion, y disciplina, se arreglarà à lo prevenido en las Ordenanzas generales del Exercito.

20 Todos los meses se hará una Revista exacta de Armas: asistirán à ella todos los Oficiales, el Sargento Mayor
de

de Blancos, y los Sub-Inspectores de Pardos, y Morenos, serán particularmente responsables del buen estado del Armamento.

21 Los Sargentos Mayores, y Ayudantes en los Batallones de Blancos, y los Sub-Inspectores en los de Pardos, y Morenos, se aplicarán, con el mas invariable zelo, à mantener sus respectivos Cuerpos en el mas aventajado pié de disciplina, y buen orden; serán particularmente responsables de esta importancia, y de la exata observancia de todos los Artículos de este Reglamento; en la segura inteligencia, que decidirá de su concepto, y ascenso el estado en que tengan à sus Regimientos, y que será desgracia suya el producir disculpas, que serán siempre oídas con desagrado.

22 Como los Regimientos de Infanteria, y Caballeria de Milicias no tienen Armero, ni gratificacion de Armas, aquellas composturas, que resultan de los Exercicios, ò funciones de Guerra, se harán en la Sala de Armas por mi cuenta; y respecto de que en la Isla solo hay dos Gobiernos, que son la Habana, y Cuba, distante uno de otro doscientas treinta y quatro leguas, y solo en estos hay Sala de Armas, se establecerán Armeros en los Partidos donde hay Thenientes de Gobernador, como son, Bayamo, Puerto del Principe, y la Trinidad, para que se logre la composicion de las Armas de sus respectivas Jurisdicciones con mas promptitud, y menos coste, se les satisfará su importe por los Oficiales Reales, ò sus Thenientes, de los caudales de mi Real Hacienda; pero para ser admitida, deberá la Relacion (que se dará al Comandante de Artilleria) expresar, que resulta de los Exercicios, ò funciones de Guerra, y estar firmada de un Capitan (que se elegirá cada año) con el Constate del Sargento Mayor, Visto-bueno del Coronel, y aprobacion del Inspector: El Comandante de Artilleria pondrá à continuacion su orden à el Armero, y quando compuestas, à el pié de la misma Relacion pondrá el Sargento Mayor su Recibo, en que dirá, que ha recibido las expresadas Armas; bien compuestas; y con estos requisitos, el Comandante presentará la Relacion al Capitan General, para que à continuacion ponga la correspondiente orden, para que los Oficiales Reales satisfagan el importe.

23 Todos los Soldados estarán enterados, que qualquiera

daño , ò descompostura de sus Armas , que resulte de los Exercicios , concluido este , la deberán enseñar à sus Thenientes , ò Capitanes , y estos traher los mismos Soldados , y Armas al Sargento Mayor , ò Ayudante , que mandare el Exercicio : para que las note , y pueda despues certificarlo , en la forma prevenida.

CAPITULO IV.

DEL FUERO, Y GOCES DE ESTOS CUERPOS.

ARTICULO. I.

TODO Soldado Miliciano gozará del Fuero Militar, así como lo tiene declarado en mi Real nombre el Conde de Rícla , desde el dia de la formacion de estas Milicias ; pero el Sargento Mayor , Theniente Coronel , y Coronel serán responsables, que no se abrigue à quien legitimamente no le goza , y darán estrechisimamente ordenes, prohibiendo, que Individuo alguno de sus Cuerpos falte al respeto debido à la Justicia Ordinaria, contra la qual nunca podrán hacer resistencia.

2 A ningun Oficial , Sargento , Cabo , ò Soldado Miliciano se le podrá echar oficio que le sirva de carga , ni Tutelas contra su voluntad , ni repartirle alojamiento de Tropa, ni vagages , sin precisa necesidad.

3 Quando sirviere la Milicia en Guarnicion, ò Campaña, todos sus Enfermos serán recibidos , y curados en los Hospitales como los de la Tropa Veterana , debiendoseles descontar de su Prest diario las Estancias que causaren , à razon de dos reales por Sargentos , y los Cabos, Soldados, y Tambores à real y medio cada uno.

4 Los Sargentos , Cabos , y Tambores de Milicias, que gozan sueldo mio , serán en todos tiempos recibos, y curados en los Hospitales ; por cada Estancia se les descontará lo mismo que à los Veteranos de su clase.

5 Los Sargentos Mayores , Ayudantes , y demás Oficiales , Sargentos , Cabos, y Tambores de los Regimientos de Milicias , que gozan sueldo continuo , están exemptos de toda gabela ,

gabela , por sus pèrsonas , suèllos , y bienes muebles ; pero si en los referidos huviese algunos que tengan haciendas , estaràn sujetos à los repartimientos , que por esta razon se hagan à los demàs Militares,

6 En los repartimientos generales de los Pueblos se atenderà à no recargar à los Oficiales , ni demàs Individuos de la Milicia , pues à mäs de la calidad de Vecinos , que los iguala con los demàs para la equidad , se aumenta la mas estimable de hallarse empleados en el distinguido servicio de las Armas. En qualquiera ocasion que sobre esto se justificare exceso , se tomarà sèria providencia con el Juez Repartidor , ù otra persona , que contraviniera à este Artículo , ò que teniendo jurisdiccion para ello no lo remediare.

7 Ningun Soldado , de estos Cuerpos deberà pagar carcelage por qualquier tiempo , y motivo que fuere arrestado , por ser esta exempcion annexa al Fuero Militar de que todos gozan.

8 Los Oficiales de los Regimientos de Voluntarios de Infanteria , y Caballeria de Blancos , seràn en todo tratados con la misma estimacion que los de la Tropa Veterana de su clase : alternaràn con ellos , y gozaràn plenamente de las mismas prerrogativas , exempciones , y honores.

9 Siempre que el Capitan General tuviese por preciso el que los Regimientos de Infanteria de Milicias , y el de Voluntarios de Caballeria hagan el Servicio , que se mantengan unidos en Campaña , ò Guarnicion , los Oficiales de estos Cuerpos tendràn el mismo sueldo que los Veteranos de su clase , y cada uno de los Sargentos de Infanteria , que ahora no gozan sueldo , tendràn à razon de quatro reales diarios , los Cabos à tres , y cada Soldado à dos : cada Sargento , Cabo , y Soldado de Caballeria , que ahora no gozan sueldo , tendràn el mismo señalado para la Infanteria ; pero la manutencion de sus Caballos serà por cuenta mia.

10 El reemplazo de los Caballos perdidos en funcion de Guerra , serà de cuenta de mi Real Hacienda , para lo qual havrà de preceder Certificacion del Sargento Mayor , que deberà darla , si fuere dable , en el mismo dia que suceda , bien asegurado del hecho , y pasarla , con el Visto-bueno del Co-

ronel, ò Comandante del Cuerpo, y aprobacion del Inspector, à la Capitanía General, para que de la orden correspondiente.

11 Todos los Oficiales, que sin intermision, sirvieren diez años continuos en estos Cuerpos con el zelo debido, se considerarán capaces, y benemeritos para obtener mercedes de Havito en las Ordenes Militares; pero sin exempcion alguna de las Pruebas, que deben hacer; y por lo que mira à Cadetes (en el concepto de que conforme à lo prevenido en las Reales Ordenanzas, han de ser Nobles) entrarán igualmente en el mismo privilegio, quando pasen à ser Oficiales en los Empleos vacantes.

12 Los Oficiales de los Batallones de Pardos, y Morenos, serán tratados con estimacion: à ninguno se permitirá ultrajarlos de palabra, ni obra; y entre los de sus respectivas clases, serán distinguidos, y respetados.

13 Estos Oficiales gozarán, el tiempo que sus Cuerpos estén empleados en la Guerra, los sueldos que à continuacion se expresan, en lugar de los que hoy disfrutan.

14 El Comandante de los Batallones de Pardos, quarenta pesos mensuales, treinta cada Capitan, veinte y cinco cada Theniente, y veinte los Subthenientes, incluso los Avanderados; y los Sargentos, Cabos, y Soldados, los mismos que en el Capit. 4. Art. 9. dexo señalados para los de igual clase de Blancos.

15 El Comandante de Moreros de la Habana, gozará cada mes de los que su Cuerpo esté empleado en tiempo de Guerra, treinta y ocho pesos: cada Capitan veinte y ocho, cada Theniente veinte, y dos, y cada Subtheniente, incluso los Avanderados, diez y ocho; y los Sargentos, Cabos, y Soldados, lo mismo que declaró en el Artículo antecedente para los Pardos.

16 Todo Oficial, que se retire del Servicio, despues de veinte años, gozará el Fuero Militar por su vida.

17 Qualquiera Oficial, ò Soldado, que por herida recibida en la Guerra se estropease, ò inhabilitase para el Servicio, no solo gozará el Fuero Militar por su vida, si tambien el sueldo de Invalidos, destinado para los de su clase.

18 Cada año de Guerra en que esté armada la Milicia,

se contará por dos para la concesion de retiro de Oficiales, Sargentos, y Soldados, con el fuero Militar.

19 Todo Oficial, ò Soldado de Milicias, que muriendo en Funcion, ò de resultas de sus heridas, dexase muger, ò hijos pobres, tendràn estos por quatro años el sueldo de Invalidos, que corresponde à la clase de su Marido, ò Padre, que huviere fallecido; pero despues, para continuar este goce, ha de preceder Orden mia; à cuyo fin, los Inspectores me informarán con anticipacion de las circunstancias en que se halle la familia, y todas las demás conducentes à el veridico, y pleno conocimiento, que debo tener para resolver la continuacion de esta gracia.

CAPITULO V.

DE LOS CASTIGOS Y PENAS.

ARTICULO I.

Siendo muchos los que solicitan Empleos en los Regimientos de Milicias, y à breve tiempo licencia para retirarse, y no pocos los casos en que con el uso del Uniforme, y retencion de los Despachos, hacen creer à las Justicias de los Pueblos conservarse en el goce de sus Privilegios: se tendrá entendido, que desde la fecha de este Reglamento en adelante, todo Oficial del Cuerpo de Milicias, (sin excepcion de otros que los Sargentos Mayores, y Ayudantes) quando huviere de retirarse del Real Servicio, lo deberá hacer con licencia impresa del Inspector, quien recogerà de todos los que se retirasen todos los Despachos, que hubieren obtenido, para cancelarlos.

2 El Oficial que se huviere retirado del Servicio de Milicias, ò se retirase en adelante, sin que se le declàre la continuacion del Fuero Militar, no podrà usar del Uniforme, ni otra distincion Militar, y al que lo hiciere, deberá la Justicia Ordinaria castigarle con un mes de Carcel, y el correspondiente apercibimiento; pero si bolviere à usar de Uniforme, ò Bastòn, lo pondrà preso en la Carcel publica por dos meses, y se le recogerà el Bastòn, y Uniforme, que deshecho, se

venderà por piezàs ; y su pròducto se aplicará à los Pobres de la Carcel.

3 Qualquiera que no me sirva, ò tenga legitimo derecho à usar de Uniforme, no lo podrá llevar, ni aun de deshecho, ni usar de Cucarda, pena de nueve ducados de multa por la primera vez, repartidos, tres al Delatòr, tres al Aprehensor, y tres al Fisco ; y si reincidiere segunda vez, será castigado, à màs de la expresada multa de nueve ducados, con un mes de Carcel ; y si tercera, se le sacará la multa, y se le destinarà por un año à mis Reales Obras. Los mismos Cuerpos se aplicarán à la observancia de este Artículo, y cortar el pernicioso abuso de las distinciones Militares, que tanto honran à los que con justicia las llevan.

4 Qualquiera Sargento, Cabo, Tambor, ò Soldado de Milicias, sea de Blancos, Pardos, ò Morenos, que en tiempo de Guerra desertàre al Enemigo, tendrá la pena de muerte, impuesta en las Ordenanzas generales del Exercito à los Soldados Veteranos, que cometen este delito.

5 Qualquiera Sargento, Cabo, ò Soldado, que en tiempo de Guerra, ò qualquiera en que estuviere sirviendo su Compañia, ò Batallòn en Guarnicion, ò Campaña, se ausentàre sin la debida licencia, será condenado à mis Reales Obras como Presidiario, por el termino de dos años.

6 Qualquiera que compràre alguna prenda del Vestuario, ò Armamento de las Milicias, sufrirá la pena de doscientos ducados, si fuere Noble, y de quatro años à las Obras Reales como Presidiario, si fuere Plebeyo, impuestas en las Ordenanzas generales del Exercito.

CAPITULO VI.

DE LA PROVISION DE EMPLEOS.

ARTICULO I.

Siendo por todos respectos muy importantè, que se sostenga en los Regimientos de Voluntarios de Infanteria, y Caballeria de Milicias el distinguido piè de su formacion, en quan-
to,

ro al nacimiento, buena conducta, concepto: y fundadas esperanzas de espíritu, y utilidad: los Gefes de los mismos Cuerpos, è Inspector, daràn à esta importancia especial cuidado, atendiendo mucho mas à la pública notoriedad, que à las Certificaciones, y Papeles, por acreditar la constante experiencia la facilidad con que el dinero, y la industria agencian en America semejantes documentos.

2 Quando vacare el Regimiento da Milicias de Infanteria de la Habana de Voluntarios, ò el de Caballeria de dicha Ciudad, y su Partido, el Inspector de Milicias propondrà para este Empleo tres sugetos de los mas distinguidos, que tengan las calidades de ilustres, mozos de espíritu, honòr, aplicacion, desinterès, conducta, y caudal suficiente conque sostener la decencia del Empleo; y quando estas precisas circunstancias se hallasen en diferentes Pretendientes, los Servicios propios, y los de sus Antepasados merecen la preferencia; la que pasará original al Gobernador, y Capitan General de la Isla, para que la apruebe, ò repruebe: y del que eligiere interinamente èste, me dará cuenta por mano de mi Secretario del Despacho de Indias, remitiendo al mismo tiempo la Propuesta, que se haya hecho por el Inspector.

3 Quando vacaren los Empleos de Theniente Coronel de Milicias de Voluntarios de Infanteria, ò Caballeria de la Habana, hará la Propuesta el Coronel, en los terminos, y circunstancias prevenidas para los Coroneles, y la pasará al Inspector, quien con su Informe la remitirá al Gobernador, y Capitan General, para que elija el que tenga por mas conveniente provisionalmente, en la misma forma que para los Empleos de Coroneles.

4 Quando vacare el Empleo de Coronel de las Milicias de Cuba, y Bayamo, se hará la Propuesta por el Gobernador de Cuba en sugetos en quienes concurren las calidades, y circunstancias que se previenen en el Artículo 2. para el de las Milicias de Infanteria de Voluntarios de la Habana, la que dirigirá al Inspector, y èste con su dictamen al Gobernador, y Capitan General de la Isla para su aprobacion, dandome cuenta del que eligiere interinamente por mano de mi Secretario, y del Despacho de Indias, con remision de la citada

Propuesta , para Yo aprobar el que fuere de mi agrado; bien entendido , que entre Cuba , Bayamo ha de haver alternativamente , una vez en Naturales de Cuba , por donde se ha de empezar , y otra de Bayamo , y así subcesivamente.

5 Siempre que vacare el Empleo de Coronel de Milicias de Puerto del Principe , hará la Propuesta el Theniente de Gobernador de tres personas , en quienes concurren las circunstancias prevenidas en el Artículo 2. para el nombramiento de Coroneles de Milicias de la Habana , la que pasará al Inspector, al que separadamente informará de lo que le ocurra, con relacion de los sujetos mas idoneos que huviere en aquella Jurisdiccion , y noticia muy circunstanciada de su calidad, conveniencias, utilidad, edad , y defectos; y el Inspector, con su dictamen, lo pasará todo al Gobernador , y Capitan General de la Isla , para que apruebe el que lle pareciere interinamente , y este me dará cuenta , en la misma forma que va prevenido para los demás Coroneles.

6 En la Ciudad de Trinidad, y tres Villas anexas, se observará lo que queda expresado en quanto à la eleccion de Coroneles , haciendo la Propuesta el Theniente Gobernador , en la misma forma que va prevenido para los de Cuba , y Bayamo , haciendose en personas Naturales de estos quatro Pueblos alternativamente , empezando por Trinidad , y siguiendo las demás Villas.

7 Respecto de ser al presente muy corta la Ciudad de Matanzas , y no haver en el dia mas de una familia con haveres suficientes para mantener la precisa decencia del Empleo de Coronel , y la inmediacion que hay à la Habana, siempre que vacase dicho Empleo , se informará el Inspector de las personas que haya en Matanzas , y en la Habana mas utiles para este Empleo, y executará la Propuesta, pasandola al Gobernador , y Capitan General, observandose en todo lo prevenido en el Artículo 2. sobre el nombramiento de Coroneles de las Milicias de la Habana.

8 Las referidas Propuestas , que se previenen en los Artículos 2. 3. 4. 5. 6. y 7. se deberán hacer en el preciso termino de dos meses , contados desde el dia de su vacante ; y si pasados no las hubiesen remitido al Inspector , este hará la

Pro.

Propuesta, en los términos que va prevenido, y la pasará al Capitan General, para que apruebe interinamente el que tuviere por conveniente, y la pasará à mis manos por la de mi Secretario, y del Despacho Universal de Indias, para proveerlas.

9 Las Propuestas de las Compañias vacantes en los Batallones de Voluntarios de Blancos de Infanteria, y en el Regimiento de Caballeria, se harán por los Coroneles, quienes las pasarán al Inspector, acompañando el dictamen, que antes de formar su consulta deberán pedir separadamente al Sargento Mayor, de los sujetos mas venemeros, y dignos del Empleo, y el Inspector las dirigirá con su dictamen al Gobernador, y Capitan General, quien elegirá interinamente el que tenga por conveniente, y la remitirá à mi Real persona, por mano de mi Secretario, y del Despacho de Indias, à fin de elegir los que sean mas de mi Real agrado, y mandarles expedir el Despacho correspondiente.

10 Para las Compañias de Milicias, se pondrán siempre los Subthenientes del mismo Batallón, quando no ocurra alguna razon superior, que haga preferible la eleccion de otros; esta se pondrá circunstanciadamente en la Propuesta.

11 Se arreglarán las Propuestas à los formularios, que se hallan en la Ordenanza general del Exercito.

12 Para las vacantes de Subthenientes, los Capitanes harán las Propuestas en tres sujetos de las circunstancias expresadas en el Artículo 1. las pasará el Capitan al Sargento Mayor, quien pondrá, que le consta que la calidad, y circunstancias de cada uno, le hace acreedor à la gracia, y en particular el primero, segundo, ò tercero, segun lo juzgue mejor; con este preciso requisito entregará la Propuesta al Coronel, para que con su dictamen le dé el debido curso al Inspector, y éste la dirija al Gobernador, y Capitan General, para que execute lo mismo que se previene para los Capitanes.

13 Para los Nombramientos de Sargentos, y Cabos, que no gozan sueldo, se observará todo lo prevenido en la Ordenanza general del Exercito para los ascensos de los de estas clases.

14 Para las vacantes de primer Sargento en cada Compañia que goza sueldo, se pondrá el Cabo Veterano de mas me-

rito que huviere: este Nombroamiento lo hará el Capitan de la Compañia que tuviere la vacante, y lo pasará al Sargento Mayor, para que con la formalidad que previenen mis Reales Ordenanzas, se dé el debido curso, y se provea la Gineta.

15 Siempre que por muerte, deposicion, ò otro accidente huviese vacante de Cabo Veterano en una de las Compañias de Milicias, el Coronel dará, con su estado mensual, cuenta al Inspector, para que provea inmediatamente la vacante, sacando para la Infanteria el Soldado mas à proposito que huviere en los Cuerpos Veteranos de la Infanteria, y para el Regimiento de Caballeria, se elegirá del Regimiento Veterano de Dragones que allí huviere.

16 Quando huviere en los Regimientos de Voluntarios de Caballeria, è Infanteria de Milicias alguna Thenencia vacante, dará el Coronel cuenta al Inspector, y este sacará para el Empleo el mejor Sargento que huviere en los Cuerpos Veteranos de Infanteria, ò Dragones, segun corresponda para exercer el Empleo: dará cuenta al Gobernador, y Capitan General, y este à mi Real Persona, por la Secretaria del Despacho de Indias, para su aprobacion, y que se le expida mi Real Despacho.

17 Para los Empleos de Sargento Mayor, y Ayudantes, que llegasen à vacar, dará el Coronel inmediatamente cuenta al Inspector; y si este, y el Capitan General hallasen en la Tropa Reglada Oficiales, que hayan servido en España, y que tengan las calidades, que se requieren para estos Empleos, los propondrá el Coronel à tres sugetos, y embiará la Propuesta al Inspector, y este con su dictamen al Capitan General, para que elija el que juzgare mas acreedor para servir dicho Empleo interinamente, y me remitirá las Propuestas, con su parecer, en la forma que vâ prevenido para los Thenientes Coroneles, à fin de que Yo resuelva lo mas conveniente; pero si no huviere personas de las expresadas, habiles para ellos, me dará cuenta el Capitan, General, para que Yo elija el que mas convenga de mi Exército.

18 En tiempo de Guerra podrán los Subthenientes obrar à las Thenencias que vacaren, precediendo pruebas notorias de su espiritu, aplicacion, y desempeño; y sin embargo de lo

lo prevenido en el Artículo 16, si hubiese Subthenientes con la inteligencia correspondiente para todo lo que es el Servicio, serán estos preferidos à los Sargentos para ser propuestos para Thenientes, observandose en el modo de ejecutarla, y remitiirla à mis manos lo que vâ prevenido en dicho Capitulo.

19 Los Sargentos, y Cabos, que no gozan sueldo, podrán ser en tiempo de Guerra propuestos para los correspondientes Empleos con sueldo, debiendo siempre proceder notoria prueba de su valor, y desempeño.

20 Todos los Despachos de Oficiales de Pardos, y Morenos, se daràn por el Capitan General; pero arreglados à los Articulos siguientes:

21 Para Comandante de estos Batallones, propondrà el Inspector tres Capitanes de los mas utiles del Cuerpo en que hubiese la vacante, la que pasará con su informe al Gobernador, y Capitan General, el que expedirà el Despacho correspondiente à favor del que tenga por mas venemérito de ellos.

22 Para los Empleos de Capitanes, Thenientes, Subthenientes, Avanderados, y Sargentos, se observarán las formalidades expresadas en los Articulos 9. 10. 11. 12. y 13. pero el Inspector las deberá dirigir, como viene mandado en dichos Articulos, al Gobernador, y Capitan General, segun se previene en ellos.

23 Para la provision de las Esquadras que vacaren, se observará lo ya dicho para los Blancos, y esto será facultativo del Capitan de la Compañia, y Comandante del Cuerpo.

24 Para dar posesion de qualesquiera de los Empleos de Milicias, se observarán las formalidades prevenidas en la Ordenanza general del Exercito.

25 Quando faltare Tambor Mayor, y entre los del Regimiento de Milicias que tiene esta vacante no se hallare uno, que sea à proposito, el Inspector sacará el reemplazo de uno de los Regimientos Veteranos.

26 Nunca puede haver Cadete alguno en los Batallones de Pardos, y Morenos: todos pasaràn por la escala de Cabos à Sargentos, y de allí à Subthenientes, è excepcion del que en la Guerra hiciere alguna accion muy distinguida, y notoria, que será premiada con la debida proporcion, quedando

siem-

30
siempre señalado el escudo de ventaja para las acciones de particular intrepidez, y brillante valor.

CAPITULO VII. DE LOS CASAMIENTOS.

ARTICULO I.

Todos los Oficiales de los Regimientos de Infanteria, y Caballeria de Milias, que gozan sueldo, podrán casarse sin licencia mia, ni aun de sus Gefes, à quienes estarán únicamente obligados à participar su nuevo Estado, y con quien se han casado.

2 Qualquiera de los Oficiales de Milicias, que no gozan sueldo, y que se casare con Muger no correspondiente à su nacimiento, y Empleo, será depuesto de él: Todos los Gefes vigilarán esto, como tan importante al honor de los mismos Oficiales, y à la estimacion tan debida à los Empleos.

3 Todos los Sargentos, Cabos, y Soldados de Milicias, que no gozan sueldo, podrán casarse sin licencia de sus Gefes, à quienes estarán únicamente obligados à avisar su Matrimonio.

4 Sin embargo de que tengo resuelto, y mandado, que ningun Oficial de mis Tropas, que goza sueldo por mi Real Herario, se pueda casar sin licencia mia, atendiendo à evitar el perjuicio, y dilaciones, que se les seguirá en tener que esperar mi Real permiso los Oficiales de dichas Milicias: mando, que los Sargentos Mayores, y Ayudantes de ellas, no se puedan casar sin expresa licencia, la que deberán pedir por mano de sus respectivos Gefes al Gobernador, y Capitan General de la Isla, precediendo todos los requisitos, que se previenen en este Artículo, y son: que el Oficial que solicite casarse, ha de presentar Memorial, firmado de su mano, por medio del Coronel, ò Superior inmediato, sin admitir semejantes instancias à nombre de la Muger; y en dicho Memorial se ha de declarar el nombre, y demás circunstancias de la con quien pretenda casarse; en inteligencia, que no se le permitirá contraher el Matrimonio quando no sea con hijas de
Ofi.

Oficiales, ò de Padres Nobles, y Hidalgos por origen, ò à lo menos de calidad, que se reputé sin contradiccion del Estado llano, de hombres buenos, honrados, limpios de Sangre, y Oficios mecanicos; y en este caso, con la precisa calidad de que hayan de llevar en Dote las Nobles, è Hidalgas veinte mil reales, que han de depositar, siendo en dinero, antes de darles la licencia, cuya cantidad se impondrà, con permiso del Gobernador, y Capitan, General, con seguridad, para que puedan percibir sus reditos; y si no fueren Nobles, deberán llevar cinquenta mil reales de Dote, y se practicará lo mismo que con las Nobles. Con el citado Memorial deben presentar los Documentos siguientes: Las hijas de Oficiales, su fè de Bautismo autentica, y Copia authorizada del Grado Militar del Padre, à las que dispense lleven Dote: Las Nobles, presentarán la fè de Bautismo, informacion autentica de Nobleza, y Limpieza, en la misma forma que lo executan en dicha Isla para gozar de los Privilegios de Noble, sin que se les dispense esta precisa calidad con motivo alguno. La Escritura del deposito del Dote, à disposicion del Gobernador, y Capitan General, y si fueren bienes raíces, Instrumentos que justifiquen el valor, y pertenencia de ellos, rebaxadas las cargas; y si sucediese que los bienes fuesen cedidos, no tendrán los Donantes derecho à ellos, pues deberán quedar para siempre en propiedad à la Contrayente y sus Herederos sin que se pueda admitir Instancia, ni Demanda contra dicha decision, y donacion à los Donantes, sus Herederos, y Successores, derogando, como derogo para este caso todas, y qualesquiera Leyes, que haya à favor de los Donantes; y mando à los Gefes, y Capitan General, reconozcan todos los Instrumentos, que vienen expresados, y pongan los Gefes su Visto bueno, y los pasen à el Capitan General, los que serán responsables de su certeza, y validacion: Con las del Estado llano se executará lo mismo, que con las del Noble, à excepcion de lo prevenido en quanto à la Nobleza: Las Viudas de Militares podrán casarse, sin la precision de llevar Dote; pero deberán justificar su calidad, y circunstancias, como vâ prevenido para las del Estado llano. Y mando al Gobernador, y Capitan General de dicha Isla, que anualmente embie Relacion de las

I

las Licencias que concediere al mi Consejo de Guerra, con Copia autorizada de todos los Instrumentos, el que pasará noticia de ellos al Monte Pío; con advertencia, de que si no tuvieren el Grado de Capitan inclusive arriba al tiempo de contraher Matrimonio, no han de tener sus mugeres, y hijos derecho à los veneficios del Monte, à menos que haya muerto el Oficial en Funcion de Guerra; y que el que se casare sin la expresada licencia, será depuesto de su Empleo inmediatamente, sin esperar Orden mia:

5 Los Thenientes, y Subthenientes de estas Milicias, que gocen sueldo que salga de mi Real Hacienda, deberán practicar lo mismo que previene el Artículo antecedente, baxo de las mismas circunstancias, y privaciones.

6 Si qualquiera de los Oficiales, que gozan sueldo en los Regimienos de Milicias de Blancos de Infanteria, y Caballeria, ò de la Plana Mayor de Blancos, agregada à los Batallones de Pardos, y Morenos, se casare sin licencia mia, quedará desde el punto que se note esta inoservancia, depuesto de su Empleo, y su Muger sin derecho à la pretension de Viudedad, ni limosna de Tocas.

7 Los Coroneles, y Thenientes-Coroneles, que mandan Batallones, Sargentos Mayores, è Inspectores, en quienes se justifique condescendencia, tolerancia, ò disimulacion en mantener en los Regimientos de Milicias Oficiales de los que gozan sueldo, casados sin licencia mia, sufrirán la misma pena, que el subdito inobediente, y tolerado, pues no debe diferenciarse la del que comete el delito, de la que merece el que lo abriga.

8 Los Sargentos, y Cabos de Milicias, que se casaren sin licencia correspondiente de sus Gefes por escrito, seran depuestos de sus Empleos, y obligados à servir sin tiempo en calidad de Soldados.

9 El distinguido celo en los Prelados, y en particular el del actual Obispo de dicha Isla, no me dexa el menor reze-lo de que sus Provisores, Vicario, y Curas casen à Individuo alguno de dichas Milicias, ni de la demás Tropa de mis Exercitos, sin que preceda licencia mia, con las formalidades expresadas en la Real Ordenanza de 30. de Octubre de 1760.

Sin

Sin embargo, si se hiciere algun Matrimonio de Individuo de dichas Milicias dolosamente, se observará lo prevenido en el Artículo antecedente; y si fuere Oficial, se practicará lo dispuesto en esta Ordenanza, dando cuenta el Inspector al Gobernador, y Capitan General, y éste á mi Real Persona, como vá prevenido.

10 Si llegase el caso de querer qualquiera Cura, ó Juez Eclesiástico casar á alguno de los Sargentos, ó Cabos de Milicias, le hará el Coronel, ó Gefe que mandare, una atenta representacion por escrito, haciendole presente los Capítulos de esta Ordenanza, que prohiben los casamientos de los Sargentos, y Cabos, á fin de que no executen estos Matrimonios; y si no obstante esto los casaren, pondrán en execucion las penas, que ván impuestas para los que se casen sin licencia.

11 A los Tambores de las Milicias de Blancos, podrán los Gefes conceder licencia para casarse, quando consideren que conviene.

12 Todos los Oficiales, y primeros Sargentos de los Batallones de Pardos, y Morenos, y todos los demás Individuos de ellos, á excepcion de la Plana, Mayor de Blancos agregada por mí, podrán casarse sin licencia alguna de sus Gefes, á quienes solo estarán obligados á dar noticia de haberlo executado; pero si la Muger con quien se casase fuese indigna por sus escandalos, el Oficial, ó Sargento será depuesto de su Empleo.

CAPITULO VIII.

DE LAS DIVISAS, Y VANDERAS.

ARTICULO. I.

EL Regimiento de Voluntarios de Infantería de Blancos de la Habana, usará de Uniforme blanco, abierta la buelta: ésta, y el cuello de la Casaca será negro, el galón del Sombrero, y Chupa de plata, y el botón blanco; solo tendrá la Casaca seis en el talle, repartidos de forma, que en la parte superior de el habrá uno, en el medio dos, y tres en la parte inferior, con un alamár negro en cada botón, y otro en cada ojál:

34
ojal, la cartera de la Casaca estará à lo largo del costado, en el lugar donde se usan los pliegues: la Tropa sobre las Armas, Botines cortos negros.

2 Las Vánderas de este Regimiento serán del color, cabos, y medidas que munda para los otros Regimientos del Exército; y habiendo una en el primer Batallón, que tengan el Escudo de Armas Reales, serán las demás lisas, con la Cruz de Borgoña sobre campo blanco, y à los extremos el Escudo con que se ilustra la Ciudad de la Habana.

3 El Batallón de Blancos de Cuba, y Bayamo, usará de Uniforme blanco, con buelta, alamares, y cuello encarnado: tendrá una cartera sobre la buelta, galón, y botón de oro, Botines cortos negros; la hechura, numero, y colocacion de botones en el talle será conforme à el de la Habana.

4 Las Vánderas de este Batallón (que serán dos) tendrán en la una el Escudo de Armas Reales; y en los remates de la Cruz de Borgoña de la otra, el Escudo con que se ilustra la Ciudad de Cuba.

5 El Batallón de Blancos de Puerto del Príncipe tendrá su Uniforme en toda su hechura igual al Batallón de Cuba, sin mas diferencia, que ser su buelta, alamàr, y cuello negro, galón, y botón de oro.

6 Las Vánderas del Puerto del Príncipe, tendrán en la una el Escudo de Armas Reales, y en la otra la Cruz de Borgoña, con un Mote en ambas, que diga: Batallón de Voluntarios, de Puerto del Príncipe; y debaxo de este Mote: El Honòr es Vida.

7 El Batallón de Blancos de las Quatro Villas, usará de Uniforme blanco, con la buelta, alamàr, y cuello azul, cartera sobre la buelta, galón, y botón de plata, y Botines cortos negros.

8 Las Vánderas serán como las demás, sin otra diferencia, que tener el Escudo de Armas con que se ilustra la Ciudad de Trinidad; en las estremidades de la Cruz de Borgoña, en cada Vándera un Mote, que diga Batallón de Voluntarios de las Quatro Villas; y debaxo: Union Invencible.

9 El Regimiento de Matanzas tendrá su Uniforme blanco, con buelta, y cuello azul, cartera blanca sobre la buelta, galón, y botón de oro, y en toda su hechura como los demás.

Ten-

10. Tendrà una Vandera Coronela, con el Escudo de Armas Reales ; arriba se pondrà: Regimiento de Matanzas ; y debaxo un Mote , que diga : Valòr , y Lealtad profeso.

11. El Regimiento de Voluntarios de Caballeria de la Habana , usará del Uniforme azul , con buelta , cuello , y solapa encarnada , y cabos dorados , que se le ha dado en su formacion ; pero quando la Tropa necesite de nuevo Vestuario , se hará de Bramante , con buelta , cuello , y solapa azul , por ser de menos costo , y mas acomodado al temperamento.

12. Tendrà este Regimiento quatro Estandartes . uno en cada Esquadròn : en el primero estará bordado con oro el Escudo de Armas Reales sobre Damasco carmesí , y escrito encima , Voluntarios de Caballeria de la Habana ; al otro lado un Leon armado de Espada , sosteniendo el Escudo de Armas de la Ciudad , con este Mote : Pro Fide , Rege , & Patria : Los demás Estandartes tendrán à un lado la Cruz de Borgoña , y al otro el Escudo de la Ciudad : el Hasta , y sus cabos , conforme à lo prevenido en la Ordenanza general del Exercito.

13. El Batallòn de Pardos de la Habana , usará el Uniforme blanco , con buelta cerrada , y cuello verde , galòn , y botòn de oro : la hechura , y bolsillos de la Casaca será como los Uniformes de los Batallones de Blancos , y los Botines cortos negros.

14. Las dos Vanderas , que tendrà este Batallòn solo tendrán la Cruz de Borgoña , y encima : Batallòn de Pardos libres de la Habana ; y à la parte inferior : Siempre adelante , es gloria.

15. El Batallòn de Pardos de Cuba , y Bayamo , tendrà Uniforme blanco , con buelta , y cuello verde , una cartera sobre la buelta , galòn , y botòn de plata , y los Botines cortos negros.

16. Sus Vanderas con la Cruz de Borgoña , y letrero , que diga : Batallòn de Pardos libres de Cuba , y Bayamo ; y debaxo el mismo Mote , que los Pardos de la Habana.

17. El Batallòn de Morenos libres de la Habana , usará de Uniforme correspondiente en su hechura al ser que tiene de Tropa ligera ; se reduce à una Chupa encarnada , que solo cubre la pretina de los Calzones , la buelta , y cuello será azul , el botòn blanco , y los ojales guarnecidos con trencilla estre-

cha de lienzo, Corbatin encarnado, Calzón blanco, y ancho, Gorra negra de baqueta, en lugar de Sombrero, con Botines cortos negros: en tiempo de Guerra usará esta Tropa de un Capotillo azul, y ligero, con el cuello, y buelta encarnada, y que en lo largo solo llegue à la parte superior de la pantorrilla.

18 Las dos Vánderas de este Batallón, tendrán la Cruz de Borgoña, puesto encima de ella: Batallón de Morenos libres de la Habana; y debaxo el Mote: Vencer, ò morir.

19 Quando muriere, ò se retirare del Servicio algún Sargento, Cabo, ò Tambor, ò Soldado, cuyo Vestuario esté de competente servicio, se guardará para el que lo reemplace; y si lo ha costeadó el Soldado, se abonará la mitad al mismo, ò sus herederos.

CAPITULO IX.

CALIFICANDO LO QUE ES MERITO DISTINGUIDO en un Oficial, Sargento, ò Soldado.

Qualquier Oficial, Sargento, ò Soldado, que hiciere una accion de señalada conducta, ò valor en las Funciones de Guerra, será premiado con la justa proporcion à ella; para este efecto, el Oficial, que con mas inmediacion le estuviere mandando, hará presente su conducta al Coronel, ò Comandante del Destacamento, y este, despues de haverse asegurado con la pública notoriedad del suceso, informará al General, quien lo premiará, si puede; y quando no tenga facultad para hacerlo por sí, acudirá donde corresponda; pero para que los Gefes procedan en este importante asunto con el debido conocimiento, y los Oficiales, y Soldados no aleguen por Servicio particular el regular desempeño de su obligacion, unos, y otros tendrán presentes los Artículos siguientes:

1 En un Oficial es accion distinguida, y que merece premio, el batir al Enemigo con un tercio menos de Gente: el retirarse con orden delante de un Enemigo muy superior bien disciplinado, que está inmediato, y que procura empeñarle al Combate: el detener à fuerzas muy superiores con elegir

un

un buen Puesto: el tomar una Bateria, el defender el Puesto, que se le confia, hasta perder, entre muertos, y heridos, dos tercios de su gente: el coger con habilidad, y promptitud el costado à su Enemigo, y aprovechar con espiritu, è inteligencia su formacion, ò desorden, para con menos fuerza deshacerle: el ser el primero que salta una Trinchera, sube una Brecha, o Escala, y que forma la primera Gente encima de la Muralla, ò Trinchera del Enemigo: el haver puesto en muy aventajado piè de disciplina à uno, ò muchos Regimientos, y el haver formado para el Rey algunos buenos Oficiales.

2 En el Sargento, y Soldado, es accion distinguida el mantenerse en una Funcion largo tiempo, con una, ò mas heridas: el ser el primero que rompa el Batallòn, ò Esquadròn Enemigo: el tomar una Vandera, ò Estandarte: el ser el primero que suba una Brecha, ò salte dentro de una Trinchera, ò Fuerte de Campaña: el salvar la vida, à uno, ò muchos de sus Compañeros, y en particular de su Oficial: el combatir con dos, matarlos, ò hacerlos prisioneros: el no rendirse à tres, hasta que sus heridas imposibiliten su defensa: el ser el primero que tome posesion de una Bateria Enemiga, que se ataca: el hacer prisionero à algun Oficial de Nota.

3 El Oficial, Sargento, ò Soldado, que produzca por merito particular el regular, aunque honrado desempeño de su obligacion, agravia à si mismo en no saber graduar el merito, y à sus Compañeros, que tilda de malos, solo con producir por distinguido lo regular en su honor, y oficio: Es la mayor prueba de ser escasisimo el merito, quando lo pequeño se eleva, y presenta como grande.

4 Por lo que toca à dar Certificaciones de merito à los Individuos de estas Milicias, siendo de su conducta, aplicacion, y zelo en todo lo tocante à la Mecanica, Policia, y Servicio en sus Regimientos, no se darà, y si haràn sus Gefes, quando convenga, los Informes correspondientes, poniendolo en sus Libretas; pero de las Funciones de Guerra, tanto por Mar, como por Tierra, se pondrà en sus Libretas, y se les darà Certificacion por el Oficial que las huviere mandado, y vistles obrar en ellas; y si èste fuere muerto, el Oficial que le succedere en el mào en dicha Funcion, ò Funciones.

5 A ningún Sargento, ni Soldado se dará Certificación alguna, à excepcion de estar en uno de los casos que previene el Artículo antecedente.

6. Será vergonzoso à qualquier Oficial el decir, que no ha podido contener la Tropa que estuviere à su orden: que no le han querido obedecer los Soldados: que él solo no podia sugetar à tantos, y otras expresiones dirigidas à disculparse de los excesos de su Destacamento, en Marchas, Campos, ò combardias en acciones de Guerra: Esto acredita que su Tropa estaba muy mal disciplinada, que es grave delito, si ha estado à su cargo: El Oficial que no huviere muerto à los que hayan empezado à huir, desobedecer, ò desordenar la Tropa (si inmediato à ella) dará una prueba incontestable de su corto espiritu, è inutilidad para mando Militar.

CAPITULO X.

DEL FUERO, Y PREEMINENCIAS QUE DEben gozar los Individuos de estos Regimientos de Milicias.

ARTICULO I.

Todos los Coroneles, Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados de estos Regimientos gozarán del Fuero Militar, Civil, y Criminal, y no podrán conocer de sus Causas Civiles, y Criminales la Justicia Ordinaria, ni otro Juez, ni Tribunal, alguno, y solo lo serán los Gobernadores de las Plazas de la Habana, y Cuba, y sus Thenientes de Gobernador, cada uno por lo que mira à las Milicias de su Jurisdiccion, con apelacion al Capitan General, como se expresará

2. Que han de gozar de la exemption de Oficios, y cargas Concegiles, Tutelas, y Depositarias, que sean contra su voluntad.

3. En las Ciudades, Villas, y Lugares de la Isla, donde haya Thenientes de Gobernador, lo serán éstos en sus respectivas Jurisdicciones, en los mismos terminos que los Gobernadores; pero podrán apelar de sus providencias al Gobernador

nador respectivo, y de estos al Capitan General.

4 En las Ciudades, Villas, y Lugares de la Isla, en donde no hay Gobernador, ni Theniente, conocerà el Oficial de mayor graduacion que haya en aquellos parages de las mismas Milicias en lo Criminal que ocurra, haciendo formar Sumaria de qualesquiera delito que ocurra, asegurando à los Reos, y dar cuenta con remision de ella à el Gobernador de la Plaza, ò à el Theniente de Gobernador de la Jurisdiccion en que ocurriere, para que por estos se substancie la Causa segun Derecho: con apelacion al Gobernador Capitan General de la Isla.

5 Que de todas las Causas, así Civiles, como Criminales, que sentenciaren, y determinaren los citados Gobernadores, y sus Thenientes, pueden recurrir en grado de apelacion al Capitan General de aquellas Islas, para que, con su Asesor, el Auditor de Guerra les administre Justicia, si se sintiesen agraviados de las Sentencias que hayan dado los Juezes referidos de primera Instancia.

6 Que en todas las Causas Civiles sobre paga de maravedises, que no excedan de cien pesos, se hagan precisamente verbales, ante los expresados Gobernadores, sus Thenientes, ò Oficiales de mayor grado que conozcan de sus Causas, segun va prevenido en esta Ordenanza, cuya determinacion se execute, sin admitir recurso ni apelacion; y solo en el caso de no conformase con lo que los Oficiales de mayor grado dispongan, podrán recurrir tambien verbalmente à los citados Gobernadores, y sus Thenientes.

7 Que en el caso de que las Partes recusen à el Asesor que tengan los Juezes nombrado, se les mande, que de comun acuerdo se conformen en uno, en el termino preciso de tercero dia; y no lo haciendo, el Juez de Oficio nombrará, sin que pueda este ser removido, ni recusado por las Partes, guardando, y observando lo que en este asunto tengo resuelto en la Capital de la Habana.

8 Que en las Capitales donde residan los Gobernadores, ò Thenientes de Gobernador, estos nombren Asesores para ellos, proponiendolos al Capitan General, para que los despache los Titulos correspondientes; y teniendo estas circunstan-

cias, gozaràn del Fuèro Civil, y Criminal, como los demás Individuos de los Regimientos.

9 Que en los demás parages donde no haya Gobernadores, ò Thenientes de Gobernador, se executarà lo prevenido en el Artículo 4. de este Capitulo.

10 Que en todas las Causas Civiles, y Criminales, que conozca en primera Instancia el Gobernador, y Capitan General, si las Partes se sintieren agraviadas, los admitirà sùplica de Revista; y si no obstante, no se conformasen con la determinacion en Revista, podràn apelar à mi Consejo de Guerra, como vè prevenido en el Capitulo 11. que se sigue; bien entendido, que en las Causas Civiles se ha de executar la Sentencia del Capitan General, yà sea dada en Revista, ò yà en Apelacion de las que se huviesen seguido por los Juezes de primera Instancia, pues solo se les deberà en este caso conceder en el efecto debolutivo, y no en el suspensivo; y en las Criminales se executarà tambien, excepto en los casos que previene el Capitulo 11. de este Reglamento.

CAPITULO XI.

DEL MODO DE ACTUAR EN LAS CAUSAS DE dichas Milicias.

ARTICULO. I.

EN todas las Causas Criminales, puramente Militares, como son subordinacion à los Oficiales, y falta de cumplimiento à su obligacion, seràn castigados, con arreglo à lo prevenido en las Ordenanzas Militares, y sus penas, estando de Servicio en Campaña, ò Guarnicion de Plazas.

2 En no estando de Servicio en Campaña, ò Guarnicion de Plazas en quanto à las Causas Civiles, se haràn en la forma regular por los Juezes que vè prevenido, y con las apelaciones que se expresan en esta Ordenanza; pero atendiendo al perjuicio que se les sigue en la dilacion de ellas, por los terminos que estàn concedidos por Derecho, es mi voluntad, que estos queden reducidos, à la mitad del tiempo que se concede por Derecho.

En

3 En todas las Causas Criminales que se ofrezcan de Oficio, se dará principio con el Auto, que debe ir por cabeza de Proceso, expresando el delito, y recibir la informacion sumaria, à que deberá asistir personalmente el Juez, con el Escribano, ò persona, que en caso necesario habilite para hacer de tal Escribano.

4 Que luego que resulte del Proceso meritos para proceder à prision del Reo, la mandará hacer, y embargarà los bienes que tenga, poniendolos à cargo del Depositario General.

5 Executando lo que viene referido, se tomarà confesion al Reo, y hecha ratificacion los Testigos, se hará confrontacion de ellos con el Reo, para si tuviese tacha que ponerlos, ò à sus dichos, lo practique en el mismo acto; y estendida la diligencia, si fuesen de hecho, se le mandará lo justifique dentro del termino que parezca conveniente, segun la gravedad, y circunstancias: se nombrará Promotor Fiscal, quien pondrá su acusacion, y en caso necesario, se harán las probanzas correspondientes por las Partes, con lo que se dará por concluso el Proceso, y se pasará à la definitiva, con dictamen del Asesor, y concederà las Apelaciones que vienen referidas.

6 Si en dichas Causas de Oficio el Reo se ausentare despues de hecha la Sumaria, y librado el mandamiento de prision, se hará el embargo de bienes que se encontrasen, y puesto en los Autos Testimonio de su busca, y ausencia, se le emplazará por Edicto, fixandolo en parage público, para que en el termino de treinta dias se presente; los que pasados, y no compareciendo, se le declarará por rebelde, y contumaz, y por vastantes los Estrados; y ratificandose los Testigos de la Sumaria, se concluirà el Proceso en Estrados, y se pronunciarà la definitiva, con dictamen de Asesor.

7 Debiendose concluir las Causas Criminales con la mayor brevedad, tendrán recurso de Apelacion al Capitan General, quien la determinará, con acuerdo de su Asesor, y el Auditor General de Guerra, confirmando, ò rebocando las Sentencias que se huviesen dado en ellas, segun hallasen de Justicia, pero en esta Apelacion se han de remitir originales los Autos, y sin otra substanciacion se ha de determinar por el expresado Capitan General.

De

8 De las Sentencias definitivas que se diesen por los Juezes de primera Instancia, aunque no se haya apelado de ellas, siempre que la Sentencia contenga pena de muerte, destierro, azotes, mutilacion de Miembros, ò otra grave, no se ha de executar sin la remision de Autos, y aprobacion del Gobierno Superior del Capitan General, en los terminos que va prevenido.

9 En las Causas de Oficio, se ha de executar la Sentencia de la Capitanía General, ya sea rebocando, ò confirmando la del Juez inferior, y se debolverán los Autos al Juez de primera Instancia, para que execute precisamente la determinacion del Capitan General, sin admitir recurso ni súplica alguna.

10 Lo mismo se ha de practicar en las Causas que se hagan por querella de Parte; pero si la Sentencia del Capitan General fuese rebocando la que dió el Juez de primera Instancia, será suplicable ante el mismo Capitan General, quien deberá nombrar otro Asesor que se acompañe con el Auditor, de Guerra, para que substanciada la súplica, consulten los dos sobre ella, y si discordasen en sus dictámenes, el Capitan General llamará à otro, y oyendo à los tres, resolverá aquello que le parezca mas de razon, y Justicia.

11 En las citadas Causas se practicará lo mismo que en las de Oficio, excepto el Nombramiento de Fiscal, que en su lugar, tomada la confesion al Reo, se entregarán al Actor los Autos, para que en el termino preciso de tres dias formalice la acusacion; y contextada por el Reo, en el mismo termino de los dias, se recibirá à prueba con todos cargos hasta el de citacion para Sentencia, sin estender las dilaciones à mas termino que el de quince dias, sino es quando haya necesidad notoria, ò deba darse prueba en parage distante, pues en estos casos arbitrará el Juez, concediendo el que tenga por preciso, segun las circunstancias; y hecho, se tendrá por concluso el Juicio, y se determinará con dictamen del Asesor conforme à Derecho, con las Apelaciones à el Capitan General.

12 Si en las Causas hechas à querella de Parte se ausentare el Reo, se actuará como en las de Oficio, hasta ser declarado por contumaz; y bueltos los Autos al querellante, hará este su acusacion, y se notificará en los Estrados su Traslado;

do ; y acusada la rebeldia , se. recibirà aprueba con todos los cargos ; y ratificada la Sumaria, se procederà à la definitiva que fuere de Justicia , arreglandose en todo à lo que viene prevenido en esta Ordenanza.

13 Si despues de sentenciada la Causa por el Capitan General en rebeldia se aprendiese el Reo, se le haràn los cargos que resultan del Proceso , y oyendole breve, y sumariamente se darà por el Juez de primera Instancia la determinacion que hallare corresponder de Justicia; y remitida la Causa à el Capitan General , segun vâ prevenido en esta Ordenanza , se executarà la Sentencia que este diere.

14 En las Criminales se executarà igualmente la Sentencia que diese el Capitan General, sin admitir apelacion alguna, excepto en el caso de ser de muerte, ò mutilacion de Miembro, en cuyo solo caso se le admitirà en ambos efectos para mi Consejo de Guerra.

15 Esta exemption de poder apelar à mi Consejo de Guerra, se ha de entender en los Crimines que ocurran comunes, pero no en el caso de ser puramente Militares , que sean de Sentencia, segun previenen las Ordenanzas Militares del Exercito.

16 Los Asesores, y Escribanos, no han de llevar salarios algunos por esta ocupacion, y solo se les satisfarà los derechos que devengaren , arreglados los de los Escribanos à el Arancel, y los de los Asesores segun la costumbre de la Isla.

17 Si se subscitare competencia de Jurisdiccion entre las Justicias Ordinarias, y los Gefes Militares , sobre si los delitos son exceptuados, ò no, y à quien pertenece el conocimiento : mândo, que en semejantes casos , siempre que ocurran , se ponga el Reo , ò Reos à disposicion del Gefe Militar que los reclamen , constando estar alistados en dichas Milicias , el que le tendrà con la seguridad correspondiente, y consultaràn las dos Jurisdicciones, con remision de los Autos, que se hayan hecho , al Capitan General, quien declararà à què Jurisdiccion corresponda el conocimiento , cuya decision se observarà , y cumplirà inviolablemente; y si fuere à favor de la Justicia Ordinaria , se le entregará el preso , ò presos que huviese Milicianos; y si la declaracion fuere à favor de la Jurisdiccion Militar , se entregaràn à esta los Autos hechos por la

Jurisdiccion Ordinaria ; y si huviere otros Reos incluidos en la misma Causa , que no sean de la Jurisdiccion Militar , se entregará Copia integra de lo que resulte contra el Militar.

18 Siempre que algun Reo de los Individuos de Milicias se refugiare à la Iglesia , se observarán las reglas que ultimamente tengo dadas , y se observan en toda la Isla , lo que es mi voluntad se sigan , sin alteracion alguna.

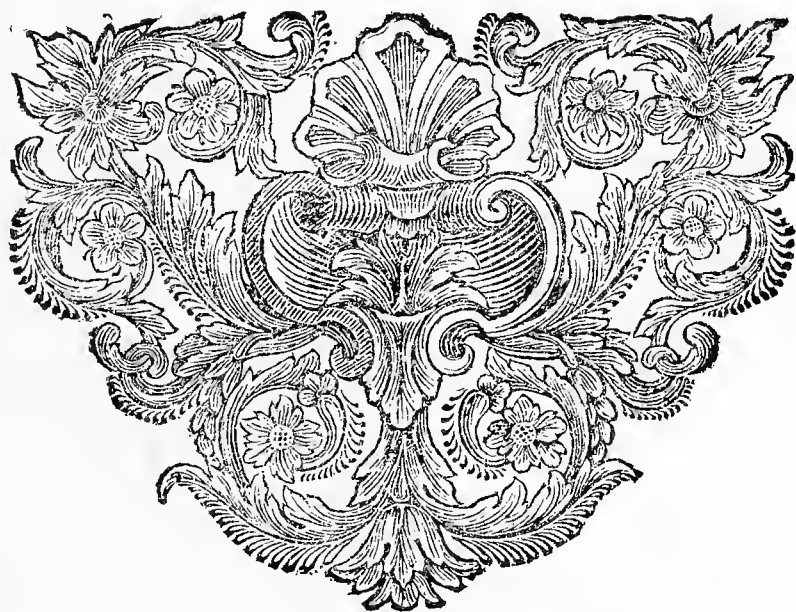
19 Haviendose reconocido los repetidos recursos que hay en aquellas Islas , sobre si se han hecho , ò no , las notificaciones correspondientes à los Procuradores : mando , que en las que se ofrezcan en las Causas Civiles , y Criminales de los Individuos de Milicias , los Procuradores firmen las notificaciones que se les hagan.

20 Siempre que algun Miliciano fuese citado , ò reconvenido por qualesquiera Juezes , ò Tribunales , que no sea el suyo , yà sea judicial , ò bervalmente , acudirá con la modestia debida à poner la declinatoria que le competea , haciendo presente su Fuero , exhibiendo Certificacion , que deve conservar en su poder ; de hallarse alistado en alguna Compania de estos Cuerpos ; à cuyo fin , mando al Coronel se las de sin derechos , Visada del Inspector General de Milicias ; y si no obstante , quisieren obligarle à estar à Derecho , dará cuenta inmediatamente à su Juez Militar , para que lo remedie como convenga.

21 Quando algun Soldado Miliciano fuere despedido del Real Servicio , se recogerà , y cancelará la Certificacion que se le huviese dado de estar alistado , para que con ella no su pongan el Fuero que no tengan.

22 Será corregido con severidad proporcionada el Miliciano , que contra lo prevenido en el Artículo , 21. vulnerare el respeto que es debido à las Reales Jurisdicciones , y del mismo modo el que se sometiere à ser juzgado por ellas , à cuyo fin se les prohíbe puedan renunciar su Fuero , y si lo hicieren , aunque sea con juramento , será nulo : se les obligará à impetrar relaxacion , y no subsistirá el sometimiento en perjuicio de la Jurisdiccion privatiba que les concedo : Por tanto Ordeno , y Mando à nuestro Consejo de Guerra , y à los demás Tribunales ; à nuestros Virreyes , Capitanes Generales , y Comandantes Generales , Thenientes Generales , y demás Ofi-
cia-

ciales Generales, y Particulares de mis Tropas; à los Intendentes, Corregidores, y Justicias, y à las demás personas à quienes pudiere tocar el cumplimiento de esta determinacion, la practiquen, observen, guarden, y executen en la forma que queda prevenido; à cuyo efecto he mandado despachar el presente, firmado de mi Real Mano, Sellado con el Sello secreto, y refrendado del Intrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias. Dado en el Pardo à diez y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y nueve = YO
EL REY = Don Julian de Arriaga.



1871
The first of the year was a very dry one
and the crops were much injured by the
drought. The wheat was particularly
affected and the yield was very small.
The corn crop was also much injured
by the drought and the yield was very
small. The other crops were also much
injured and the yield was very small.
The season was a very dry one and the
crops were much injured by the drought.
The wheat was particularly affected and
the yield was very small. The corn crop
was also much injured by the drought and
the yield was very small. The other crops
were also much injured and the yield was
very small.



1871

Num. 1.

PRIMER BATALLON DE INFANTERIA DE VOLUNTARIOS BLANCOS DE LA HABANA

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA, Y CLASES QUE COMPONEN LAS COMPAÑIAS DEL CITADO BATALLON.

PARTIDOS	Compañías.	Capitanes	Tenientes	Subalternos	Sargentos.		Tambores.	Primer Cabos		Segundos.	Soldados.	Total de Plazas.
					veteran.	volunt.		veteran.	volunt.			
Habana.	Granada	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	64.	80.
	1a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
	5a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
	3a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
	7a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
	8a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
	4a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
	6a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
	2a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	74.	90.
Total.	9.	9.	9.	9.	9.	18.	9.	18.	36.	54.	656.	800.

PLANA MAYOR.

Coronel	1.
Sargento Mayor	1.
Ayudante	1.
Abanderados	2.
Capellan	1.
Cirujano	1.
Tambor Mayor	1.
Cabo de Gastadores	1.
Gastadores	6.

NOTA.

Que los tres Batallones de Infanteria de Voluntarios Blancos de Cuba, y Bayamo, Puerto del Principe, y Quatro Villas, se compone cada uno de igual fuerza, clases, y Plana Mayor que el primero de la Habana, contenido en el antecedente Estado.

OTRA.

Que los Blancos de Infanteria que hay en San Phelipe, y Santiago, el Bejucal, y los Guines, quedan destinados para el completo del primer Batallon de la Habana.

OTRA.

Que todos los Blancos utiles que hay en Holguin, que en la ultima Revista fueron 245. y los Naturales del Caney, deberan servir para completar las quatro Companias de Blancos que se han establecido en Cuba; y los Blancos Naturales de Giguany, que fueron 137. para las quatro Companias de Blancos del Bayamo; debiendose de aqui en adelante considerar a los Indios de esta Isla en la clase de Blancos.

1. The first part of the report is a general statement of the work done during the year. This includes a description of the objects of the study, the methods employed, and the results obtained.

TABLE I				TABLE II			
Year	Month	Day	Time	Year	Month	Day	Time
1901	Jan	1	10.00	1901	Jan	1	10.00
1901	Jan	2	10.00	1901	Jan	2	10.00
1901	Jan	3	10.00	1901	Jan	3	10.00
1901	Jan	4	10.00	1901	Jan	4	10.00
1901	Jan	5	10.00	1901	Jan	5	10.00
1901	Jan	6	10.00	1901	Jan	6	10.00
1901	Jan	7	10.00	1901	Jan	7	10.00
1901	Jan	8	10.00	1901	Jan	8	10.00
1901	Jan	9	10.00	1901	Jan	9	10.00
1901	Jan	10	10.00	1901	Jan	10	10.00
1901	Jan	11	10.00	1901	Jan	11	10.00
1901	Jan	12	10.00	1901	Jan	12	10.00
1901	Jan	13	10.00	1901	Jan	13	10.00
1901	Jan	14	10.00	1901	Jan	14	10.00
1901	Jan	15	10.00	1901	Jan	15	10.00
1901	Jan	16	10.00	1901	Jan	16	10.00
1901	Jan	17	10.00	1901	Jan	17	10.00
1901	Jan	18	10.00	1901	Jan	18	10.00
1901	Jan	19	10.00	1901	Jan	19	10.00
1901	Jan	20	10.00	1901	Jan	20	10.00
1901	Jan	21	10.00	1901	Jan	21	10.00
1901	Jan	22	10.00	1901	Jan	22	10.00
1901	Jan	23	10.00	1901	Jan	23	10.00
1901	Jan	24	10.00	1901	Jan	24	10.00
1901	Jan	25	10.00	1901	Jan	25	10.00
1901	Jan	26	10.00	1901	Jan	26	10.00
1901	Jan	27	10.00	1901	Jan	27	10.00
1901	Jan	28	10.00	1901	Jan	28	10.00
1901	Jan	29	10.00	1901	Jan	29	10.00
1901	Jan	30	10.00	1901	Jan	30	10.00
1901	Jan	31	10.00	1901	Jan	31	10.00



2. The second part of the report is a detailed description of the work done during the year. This includes a description of the objects of the study, the methods employed, and the results obtained.

3. The third part of the report is a summary of the work done during the year. This includes a description of the objects of the study, the methods employed, and the results obtained.

4. The fourth part of the report is a conclusion. This includes a description of the objects of the study, the methods employed, and the results obtained.

Num. 2.

SEGUNDO BATALLON DE INFANTERIA DE VOLUNTARIOS DE LA HABANA.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA Y CLASES QUE COMPONEN LAS COMPAÑIAS DEL citado Batallon, con distincion del nombre de los Partidos en que se ha formado cada Compañia.

PARTIDOS.	Compañias.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.		Tambores.	Cabos primer segun-		Soldados.	Total de Plazas.
					veteran.	volunt.		veteran.	volunt.		
De todos...	Granad	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	80.
Corral nuevo	1a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
Rio de Piedra.	5a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
Giaraco	3a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
San Geronimo.	7a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
Santa Maria del Rosario.	8a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
Guanabacoa...	4a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
Coximar.....	6a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
Bacuranao ...	2a.	1.	1.	1.	1.	2.	1.	2.	4.	6.	90.
Total.	9.	9.	9.	9.	9.	18.	9.	18.	36.	54.	800.

PLANA MAYOR.

Theniente Coronel	1.
Ayudante	1.
Abanderados	2.
Capellan	1.
Cirujano	1.
Cabo de Gastadores	1.
Gastadores	6.

NOTA.

Que este Batallón es segundo de la Habana, y que se ha estendido este Formulario para que se vean los Partidos que concurren a su formacion.

OTRA.

Que los Blancos de Infanteria que hay en los Partidos de la Canoa, y Managua, deberán siempre quedar destinados para el completo del Batallón de Guanabacoa.

OTRA.

Que para la formacion, y completo de la Compañia del Corral Nuevo, contribuyen los Partidos de Corral Falso, y San Miguel; para la de Bacuranao contribuyen Bujarayavo, y Guanavos; para la de Giaraco, Santa Maria del Rosario; para la de Rio de Piedra, la Vega, y Ricavar; para la de Coximar, Buena-Bista; y para la de San Geronimo, Cruz de Piedra, Santa Fe, y Vigario.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official communication from the President to the Congress since the inauguration of Abraham Lincoln. The letter is written in a formal, dignified style, and it contains a number of important points. The President begins by expressing his confidence in the Congress, and then he goes on to discuss the state of the Union. He mentions the recent election of Lincoln, and he expresses his belief that the Congress will support the new President. He also discusses the issue of slavery, and he expresses his belief that the Congress will take action to end it. The letter is a very important document, as it is the first official communication from the President to the Congress since the inauguration of Abraham Lincoln.

[illegible]

NOVA 1719

[illegible]

512 102 11/17/2022 10:11 AM 10/17/2022 10:11 AM 10/17/2022 10:11 AM 10/17/2022 10:11 AM

REGIMIENTO DE CABALLERIA VOLUNTARIOS DE LA HABANA.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA Y CLASES QUE COMPOEN LAS COMPAÑIAS DEL
cicado Regimiento, con distinción del nombre de los Partidos en que se ha formado cada Compañia.

PARTIDOS	Comps ñias.	Capita- nes.	Theni- entes.	Subthe- nientes.	Alfere- zes.	Sargentos.		Cab.de Esquad		Caravi- neros.	Solda- dos	Total.	
						de 1 a clase.	de 2 a clase	de 1 a. clase.	de 2 a clase			Hom- bres.	Caba- llos.
Caravineros.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	44.	00.	50.	50.
Quemado.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Guatao.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Jubaxay.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
San Miguel.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Guanabacoa.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Luyano.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Santiago.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Guasabacoa.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
La Prensa.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Santa Maria del Rosario.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Rio Hondo.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Jesus del Monte.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	1.	2.	2.	00.	44.	50.	50.
Total	11.	13.	13.	13.	13.	13.	13.	26.	26.	44.	528.	650.	650.

PLANA MAYOR.

Compañias que componen
los Esquadrones para los Exer-
cicios, como inmediatas unas
a otras.

1. ... { Quemado.
La Prensa.
Jesus del Monte.
2. { Guatao.
Jubaxay.
Santiago.

Coronel.	1.
Theniente Coronel.	1.
Sargento Mayor.	1.
Ayudante Mayor.	1.
Capellan.	1.
Cirujano.	1.
Trompetas.	4.

3. ... { Guanabacoa.
San Miguel.
Sta Maria del Rosario.
4. ... { Luyano.
Guasabacoa.
Rio Hondo.

NOTA.

Quando esté el Regimiento
en Campaña, se arreglará la
formacion de Esquadrones, y
lugar de las Compañias a las
antigüedades de los Capitanes

NOTA.

Que para la formacion, y completo de la Compañia del Quemado, contribuye el Partido
de Marianao; para la de Guatao, el Cano, y Bautas; y que el Partido de Managua tiene su Gente
alistada en las Compañias de Rio Hondo, Guanabacoa, y Santiago, que le están inmediatas.

Núm. 4.

REGIMIENTO DE DRAGONES DE MATANZAS.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA, Y CLASES DE QUE SE COMPONEN LAS COMPAÑÍAS del citado Regimiento.

PARTIDOS DE las Compañías.	Compañías	OFICIALIDAD.			Sargentos.		Tambores	Primeros Cabos		Seg. Cabos	Soldados	Total.	Caballos.
		Capitanes	Tenientes	Subalternos	veternos.	voluntarios		veternos	voluntarios				
A PIE.	Matanzas.....	14	1	1	1	2	1	2	4	6	84	100	00
	Jumuri.....	24	1	1	1	2	1	2	4	6	84	100	00
	Navajals Agus.	34	1	1	1	2	1	2	4	6	84	100	00
	Total de Infantería.		3	3	3	6	3	6	12	18	252	300	00
A CABALLO	Guanacaro.....	14	1	1	1	2	0	0	3	3	42	50	50
	Guanasas.....	24	1	1	1	2	0	0	3	3	42	50	50
	Macuriges.....	34	1	1	1	2	0	0	3	3	42	50	50
	Total de Caballería.		3	3	3	6	0	0	9	9	126	150	150
TOTAL GENERAL.			6	6	6	12	3	6	21	27	378	450	150

PLANA MAYOR.

Coronel.....	1.
Ayudante.....	1.
Avanderado.....	1.
Porta Estandarte.....	1.
Capellán.....	1.
Cirujano.....	1.

Num. 5.

BATALLON DE PARDOS LIBRES DE LA HABANA.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA, Y CLACES QUE COMPONEN LAS COMPANIAS, Y
Plana Mayor del expresado Batallon.

COMPANIAS.	Capita- nes.	Thenien- tes.	Subthe- nientes.	Sargentos.		Tambo- res.	Cabos.		Solda- dos.	Total.
				Primer.	Segundos		Primer.	Segundos		
Granaderos . . .	1	1	1	1	2	1	6	6	64	80
1a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
5a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
3a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
7a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
8a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
4a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
6a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
2a.	1	1	1	1	2	1	6	6	74	90
9	9	9	9	9	18	9	54	54	656	800

PLANA MAYOR DE BLANCOS AGREGADA POR S. M.		PLANA MAYOR DE PARDOS.	
Sub-Inspector, y Ayudante Mayor. . .	1	Comandante.	1
Ayudantes.	4	Avanderados	2
Garzones.	5	Tambor Mayor.	1
		Cabo de Gastadores.	1
		Gastadores.	6
		Pifanos.	8

NOTA.

Que para en tiempo de Guerra llenar las Baxas que tuviere este Batallon, quedaran siem-
pre destinados los Pardos utiles de toda esta Jurisdiccion, y los que huviere en las Quatro Villas,
cuya Revista, y Disciplina vigilaran el Sargento Mayor, y Ayudante del Batallon de Voluntarios
Blancos, baxo el mismo methodo que explica el Reglamento para su proprio Cuerpo.

OTRA.

Que el Batallon de Pardos libres de la Ciudad de Cuba, y Villa del Bayamo, se compo-
ne de las mismas clases, è igual fuerza, y numero de Plazas que este, y que de sus ocho
Compañias de Fusileros (con diez Granaderos en cada una) hay quatro en cada Pueblo, que-
dando para refuerzo de las de Cuba los Pardos que huviese en su Jurisdiccion, y en Holguin
para las del Bayamo, los de su Jurisdiccion, y en tiempo de Guerra los de Puerto del P in-
cipe; debiendo el Sargento Mayor, y Ayudante del Regimiento de Blancos de esta Villa
cuidar de la Revista, y Disciplina de las Compañias de Pardos, y Morenos que alli hay,
como de las de su proprio Batallon.

OTRA.

El Batallon de Morenos libres de la Habana consta de las mismas clases de Oficiales, piè, y
fuerza del de Pardos: quedaran para su refuerzo en tiempo de Guerra los Morenos utiles de
esta Jurisdiccion, y los que huviere en cada una de las quatro Villas, de cuya Disciplina cui-
dara igualmente el Sargento Mayor, y Ayudante del Batallon de Blancos.

TABLE I		TABLE II	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

TABLE III		TABLE IV	
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's resources and potential. The second part of the report deals with the specific details of the country's economy and industry. It is a very detailed and thorough study of the country's economic situation. The third part of the report deals with the country's social and cultural situation. It is a very interesting and informative study of the country's social and cultural life. The fourth part of the report deals with the country's political situation. It is a very detailed and thorough study of the country's political system and its functioning. The fifth part of the report deals with the country's foreign relations. It is a very interesting and informative study of the country's international relations and its role in the world.

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's resources and potential. The second part of the report deals with the specific details of the country's economy and industry. It is a very detailed and thorough study of the country's economic situation. The third part of the report deals with the country's social and cultural situation. It is a very interesting and informative study of the country's social and cultural life. The fourth part of the report deals with the country's political situation. It is a very detailed and thorough study of the country's political system and its functioning. The fifth part of the report deals with the country's foreign relations. It is a very interesting and informative study of the country's international relations and its role in the world.

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and informative study of the country's resources and potential. The second part of the report deals with the specific details of the country's economy and industry. It is a very detailed and thorough study of the country's economic situation. The third part of the report deals with the country's social and cultural situation. It is a very interesting and informative study of the country's social and cultural life. The fourth part of the report deals with the country's political situation. It is a very detailed and thorough study of the country's political system and its functioning. The fifth part of the report deals with the country's foreign relations. It is a very interesting and informative study of the country's international relations and its role in the world.

Núm. 6.

CALLE DE TAL.

PARA LOS PUEBLOS.

RELACION DE LOS HOMBRES UTILES PARA LAS ARMAS QUE HAY EN LA CALLE de tal, desde la edad de 15. años cumplidos á la de 45. y que aún no estan alistados en la Milicia, con distincion de Nombres, Numero de la Casa de su habitacion, Edad, Oficio, y Estado

N O M B R E S.	Numero de la Casa.	Edad. Años.	Oficio.	Estado.
Fulano de Tal.	...90...	...18...	Mercader	Soltero.
&c. - - - - -	-	-	-	-
&c. - - - - -	-	-	-	-

PARTIDO DE TAL

PARA LOS PARTIDOS DEL CAMPO.

RELACION DE LOS HOMBRES UTILES PARA LAS ARMAS QUE HAY EN EL EXPRESADO Partido, desde la edad de 15. años á la de 45. y que no estan alistados en la Milicia, con distincion de Nombres, de Hacienda, ò Estancia de su habitacion, Edad, Oficio, y Estado.

N O M B R E S.	Hacienda, ò Estancia de su habitacion.	Edad. Años	Oficio.	Estado
Fulano de Tal.	San Joseph.	...17...	Labrador	Soltero.
&c. - - - - -	&c. - - - - -	-	-	-
&c. - - - - -	&c. - - - - -	-	-	-

Núm. 7.

PARTIDO DE TAL.

RELACION DEL NUMERO DE ALMAS QUE HAY EN DICHO PARTIDO, CON DISTINCION del nombre de sus Habitaciones, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Esclavos, y Esclavas, que hay en cada una de ellas.

NOMBRES DE LAS HACIENDAS.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Esclavos	Esclavas.
San Antonio.	4	3	5	6	12	1
&c. - - - - -	-	-	-	-	-	-
&c. - - - - -	-	-	-	-	-	-
&c. - - - - -	-	-	-	-	-	-
TOTAL GENERAL.						
Resumen general de Blancos.	60	30	40	50		
Idem de Pardos Libres.	20	12	12	9		
Idem de Morenos Libres.	40	28	12	25		
Idem de Esclavos de ambas clases.	14	20	12	10		
TOTAL DEL RESUMEN.	134	90	76	94		

Num. 8.

RELACION QUE MANIFIESTA LOS EMPLEOS QUE GOZAN SUELDO EN LOS BATALLONES de Milicias de Infanteria, y Regimiento de Caballeria Blancos de la Isla de Cuba, con distincion de su costo anual, y mensual.

INFANTERIA.		COSTO.	
PRIMER BATALLON DE VOLUNTARIOS BLANCOS DE LA HABANA.		Pesos al Mes.	Pesos al año.
E M P L E O S.			
Un Sargento Mayor cien pesos		100.	1200.
Un Ayudante cinquenta		50.	600
Nueve Thenientes à treinta y quatro pesos		306.	3672.
Nueve primeros Sargentos à diez y ocho		162.	1944.
Diez y ocho primeros Cabos à catorce		252	3024
Un Tambor Mayor diez y ocho		18.	216.
Nueve Tambores Sencillos à doce		108.	1296.
Total		996.	11952.

NOTA.

El Batallòn de Cuba, y Bayamo, el del Puerto del Principe, y el de las Quatro Villas tienen los mismos Empleos, y Sueldos que el de esta Plaza, y asciende el costo mensual, y annual de cada uno à lo que arriba se manifiesta.

OTRA.

El Batallòn de Blancos de Guanabacoa, como segundo del de la Habana, no tiene Sargento Mayor, ni Tambor Mayor, pero en todos los demàs Empleos, y Sueldos es igual al primero.

COSTO DEL REGIMIEMTO DE MATANZAS, QUE SE COMPO- ne de tres Compañias de à piè, y tres de à Caballo		Al Mes	Al Año.
EMPLEOS QUE GOZAN SUELDO			
Un Ayudante cinquenta pesos		50.	600.
Tres Sargentos primeros à diez y ocho		54.	648.
Seis primeros Cabos à catorce		84.	1008.
Tres Tambores à doce		36.	432
Total		224.	2688.

RECEIVED THE SECRETARY OF THE ARMY
 DEPARTMENT OF THE ARMY
 WASHINGTON, D. C.

DATE	AMOUNT
1900	100
1901	200
1902	300
1903	400
1904	500
1905	600
1906	700
1907	800
1908	900
1909	1000
1910	1100
1911	1200
1912	1300
1913	1400
1914	1500
1915	1600
1916	1700
1917	1800
1918	1900
1919	2000
1920	2100
1921	2200
1922	2300
1923	2400
1924	2500
1925	2600
1926	2700
1927	2800
1928	2900
1929	3000
1930	3100
1931	3200
1932	3300
1933	3400
1934	3500
1935	3600
1936	3700
1937	3800
1938	3900
1939	4000
1940	4100
1941	4200
1942	4300
1943	4400
1944	4500
1945	4600
1946	4700
1947	4800
1948	4900
1949	5000
1950	5100
1951	5200
1952	5300
1953	5400
1954	5500
1955	5600
1956	5700
1957	5800
1958	5900
1959	6000
1960	6100
1961	6200
1962	6300
1963	6400
1964	6500
1965	6600
1966	6700
1967	6800
1968	6900
1969	7000
1970	7100
1971	7200
1972	7300
1973	7400
1974	7500
1975	7600
1976	7700
1977	7800
1978	7900
1979	8000
1980	8100
1981	8200
1982	8300
1983	8400
1984	8500
1985	8600
1986	8700
1987	8800
1988	8900
1989	9000
1990	9100
1991	9200
1992	9300
1993	9400
1994	9500
1995	9600
1996	9700
1997	9800
1998	9900
1999	10000

RECEIVED THE SECRETARY OF THE ARMY
 DEPARTMENT OF THE ARMY
 WASHINGTON, D. C.

RECEIVED THE SECRETARY OF THE ARMY
 DEPARTMENT OF THE ARMY
 WASHINGTON, D. C.

DATE	AMOUNT
1900	100
1901	200
1902	300
1903	400
1904	500
1905	600
1906	700
1907	800
1908	900
1909	1000
1910	1100
1911	1200
1912	1300
1913	1400
1914	1500
1915	1600
1916	1700
1917	1800
1918	1900
1919	2000
1920	2100
1921	2200
1922	2300
1923	2400
1924	2500
1925	2600
1926	2700
1927	2800
1928	2900
1929	3000
1930	3100
1931	3200
1932	3300
1933	3400
1934	3500
1935	3600
1936	3700
1937	3800
1938	3900
1939	4000
1940	4100
1941	4200
1942	4300
1943	4400
1944	4500
1945	4600
1946	4700
1947	4800
1948	4900
1949	5000
1950	5100
1951	5200
1952	5300
1953	5400
1954	5500
1955	5600
1956	5700
1957	5800
1958	5900
1959	6000
1960	6100
1961	6200
1962	6300
1963	6400
1964	6500
1965	6600
1966	6700
1967	6800
1968	6900
1969	7000
1970	7100
1971	7200
1972	7300
1973	7400
1974	7500
1975	7600
1976	7700
1977	7800
1978	7900
1979	8000
1980	8100
1981	8200
1982	8300
1983	8400
1984	8500
1985	8600
1986	8700
1987	8800
1988	8900
1989	9000
1990	9100
1991	9200
1992	9300
1993	9400
1994	9500
1995	9600
1996	9700
1997	9800
1998	9900
1999	10000

RECEIVED THE SECRETARY OF THE ARMY
 DEPARTMENT OF THE ARMY
 WASHINGTON, D. C.

Num. 9.

REGIMIENTO DE VOLUNTARIOS DE CABALLERIA DE LA HABANA.

E M P L E O S.	C O S T O.	
	Al mes pesos	Al año Pesos
El Coronel doscientos pesos.....	200.	2400
Un Sargento Mayor ciento.....	100.	1200.
Un Ayudante setenta.....	70.	840.
Trece Thenientes à quarenta y quatro.....	572.	6864.
Trece Sargentos à treinta.....	390.	4680.
Veinte y seis Cabos à veinte y dos.....	572.	6864.
Quatros Trompetas à veinte y dos.....	88.	1056.
Gratificacion de treinta Caballos de Cabos, y Trompetas à cinco reales y dos tercios.....	21. 2	255.
Total..	2013. 2	24159.

Num. 10.

RELACION QUE MANIFIESTA LOS EMPLEOS QUE GOZAN SUELDO EN EL BATALLON de Pardos Libres de la Habana, con distincion de su costo mensual, y annual.

PLANA MAYOR DE BLANCOS AGREGADA POR S. M

E M P L E O S.	C O S T O.	
	Al mes pesos	Al año pesos.
Un Sub-Inspector, cuya graduacion será por sí de Ayudante Mayor del Exercito, si no la tuviere mayor, cinquenta pesos.....	50.	600.
Quatro Ayudantes à treinta, y quatro pesos, cuya graduacion será de Thenientes del Exercito.....	136.	1632.
Cinco Garzones à diez y ocho pesos, cuya graduacion será de Sargentos del Exercito.....	90.	1080.

P A R D O S.

Un Comandante veinte pesos.....	20.	240.
Nueve Capitanes à quince.....	135.	1620.
Nueve Thenientes à diez.....	90.	1080.
Nueve Subthenientes à ocho.....	72.	864.
Nueve primeros Sargentos à seis.....	54.	648.
Diez y ocho Tambores, y Pifanos à quatro.....	72.	864.
Gratificacion para el que hiciere de Tambor Mayor quatro.	4	48.
Total....	723.	8676.

NOTA.

Que el Batallón de Pardos Libres de Cuba tiene los mismos Empleos, y Sueldos arriba expresados; asciende su total costo mensual y annual à lo que arriba se manifiesta.

Handwritten header information, possibly a date or title, located at the top of the page.

First section of handwritten text, appearing as a list or series of entries.

Second section of handwritten text, continuing the list or entries.

Third section of handwritten text, continuing the list or entries.

Fourth section of handwritten text, continuing the list or entries, located at the bottom of the page.

BATALLON DE MORENOS LIBRES DE LA HABANA.

PLANA MAYOR DE BLANCOS AGREGADA POR S. M.

C O S T O.

E M P L E O S

Un Sub-Inspector, cuya graduacion será de Ayudante Mayor del Exército, si no la tuviere mayor, cinquenta pesos. }
 Quatro Ayudantes à treinta, y quatro pesos, cuya graduacion será de Thenientes del Exército. . . . }
 Cinco Garzones à diez y ocho pesos, cuya graduacion será de Sargentos del Exército. . . . }

Al mes pesos Al año pesos.

50.

600.

136.

1632.

90.

1080.

M O R E N O S.

Un Comandante quinze pesos. }
 Nueve Capitanes à once. }
 Nueve Thenientes à ocho. }
 Nueve Subthenientes à seis. }
 Nueve primeros Sargentos à cinco. }
 Diez y ocho Tambores, y Pifanos à treinta reales. . . . }
 Gratificacion para el que hiciere de Tambor Mayor tres. . . }

15.

180.

99.

1188.

72.

864.

54.

648.

45.

540.

67.

$\frac{1}{2}$

810.

3.

36.

Total. . . .

631.

$\frac{1}{2}$

7578.

Date		Description		Amount	
1890	Jan 1	Balance		100.00	
1890	Jan 15	Received from A. B.		50.00	
1890	Feb 1	Received from C. D.		25.00	
1890	Mar 1	Received from E. F.		75.00	
1890	Apr 1	Received from G. H.		100.00	
1890	May 1	Received from I. J.		150.00	
1890	Jun 1	Received from K. L.		200.00	
1890	Jul 1	Received from M. N.		250.00	
1890	Aug 1	Received from O. P.		300.00	
1890	Sep 1	Received from Q. R.		350.00	
1890	Oct 1	Received from S. T.		400.00	
1890	Nov 1	Received from U. V.		450.00	
1890	Dec 1	Received from W. X.		500.00	
1890	Dec 31	Total		2500.00	

Num. 12.

PRIMERA COMPAÑIA. PRIMER BATALLON DE VOLUNTARIOS BLANCOS DE LA HABANA.

PIE DE LISTA DE LA EXPRESADA COMPAÑIA, CON DISTINCION DE NOMBRES
Edad, Oficio, Estado, y principales Reseñas, arreglado á la Revista executada hoy dia de la fecha por el Inspector, Coronel. ó Sargento Mayor Don Fulano de Tal.

NOMBRES.	Edad. Años.	Oficio.	Estado.	RESEÑAS PRINCIPALES.
Fulano de Tal.....	25....	Sastre.	Casado.	{ Estatura cinco pies, y una pulgada; pelo, y cejas negro, ojos azules, nariz chata.
&c. - - -	-	-	-	- - - -
&c. - - -	-	-	-	- - - -

Num. 13.

QUINTA COMPAÑIA. BATALLON DE GUANABACOA. PARTIDO DE RIO DE PIEDRA.

PIE DE LISTA DE LA EXPRESADA COMPAÑIA, CON DISTINCION DE NOMBRES,
Edad, Oficio, Estado, y principales Reseñas, arreglado á la Revista executada hoy dia de la fecha por el Inspector, Coronel, ó Sargento Mayor Don Fulano de Tal.

NOMBRES.	Edad. Años.	Oficio.	Estado.	RESEÑAS PRINCIPALES.
Fulano de Tal.....	25....	Sastre.	Soltero.	{ Estatura cinco pies, y dos pulgadas, pelo, y cejas roxo ojos negros, nariz afilada.
&c. - - -	-	-	-	- - - -
&c. - - -	-	-	-	- - - -

1. The first part of the report is a general statement of the work done during the year. This includes a description of the work done, the results obtained, and a comparison of the work done with the work planned for the year.

1. The first part of the report is a general statement of the work done during the year.				This includes a description of the work done, the results obtained, and a comparison of the work done with the work planned for the year.			
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8

2. The second part of the report is a detailed statement of the work done during the year. This includes a description of the work done, the results obtained, and a comparison of the work done with the work planned for the year.

2. The second part of the report is a detailed statement of the work done during the year.				This includes a description of the work done, the results obtained, and a comparison of the work done with the work planned for the year.			
1	2	3	4	5	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8

Num. 14.

COMPANIA DE D. N. N. REGIMIENTO DE CABALLERIA. PARTIDO DE TAL.

PIE DE LISTA DE LA EXPRESADA COMPANIA, CON DISTINCION DE NOMBRES, EDAD, Oficio, Estado, Estancia de su habitacion, y Reseñas principales, arreglado à la Revista executada por el Inspector, Coronel, ò Sargento Mayor Don Fulano de Tal, hoy dia de la fecha.

NOMBRES.	Edad. Años.	Oficio.	Estado	Estancia de su Habitacion.	RESEÑAS PRINCIPALES
Fulano de Tal.	24.	Labrador.	Casado.	Palmisas.	{ Estatura cinco pies, y tres pulgadas, pelo, y cejas castaño, ojos ne- gros, nariz roma, &c.
&c. - - -	-	-	-	-	-
&c. - - -	-	-	-	-	-

NOTA.

Que à mäs de estos pies de Lista, que se pasaràn à la Justicia Ordinaria, y que deberán tener Copia el Inspector, el Sargento Mayor, y cada Capitan, deberán tener estos ultimos, tanto en la Infanteria, como en la Caballeria, otra Lista de sus respectivas Companias, sin Reseñas, pero que explique (si en Ciudad) el nombre de la Calle, y numero de la Casa de cada uno de sus Soldados; y si sus Companias fuesen de los Partidos del Campo, ò que sus Soldados vivan en el, en lugar de Calle, y numero de Casa, se pondrà el nombre de la Hacienda, y distancia de ella à la Cabeza del Partido.

BATALLON DE VOLUNTARIOS DE TAL PARTE.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA DEL BATALLON DE VOLUNTARIOS DE TAL, CON DISTINCION DE LOS NOMBRES de los Oficiales, y Alta, y Baxa ocurrida en el mes antecedente.

Compañías.	CAPITANES.	THENIENTES.	SUBTHENIENTES.	Sargen. Primer.	Sargen. Segund.	Tambo. res.	Cabos Primer.	Cabos Segun.	Solda. dos.	Total.	Alta.	Baxa.
Grasderos	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . P.	1.	1.	1.	6.	6.	64.	80.	00.	00.
1a . . .	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . P.	1.	1.	1.	5.	6.	74.	90.	01.	00.
5a . . .	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . A.	1.	1.	1.	5.	6.	74.	90.	00.	01.
3a . . .	D. Fulano. . . A.	D. Fulano. . . A.	D. Fulano. . . P.	1.	1.	1.	5.	6.	70.	90.	00.	04.
7a . . .	Vacante de D. N. N. y	D. Fulano. . . P.	Vacante de D. N. N. y	1.	1.	1.	5.	6.	72.	90.	00.	02.
8a . . .	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . P.	D. Fulano. . . P.	1.	1.	1.	5.	6.	74.	90.	00.	01.
4a . . .												
6a . . .	&c.	&c.	&c.									
2a . . .												

NOTA.

Que la Alta, que demuestra este Estado, se origina de un Cabo Veterano que ha entrado en la primera Compañía, en reemplazo del Cabo Fulano, que ascendió a Sargento; murió, &c. Causan la Baxa dos Cabos Veteranos Fulano, y Fulano, que han muerto, y seis Soldados de Milicias, dos que han muerto, dos que han ido a vivir a tal Pueblo, &c.

PLANA MAYOR.

Coronel D. N. N. . . P.
Sargento Mayor D. N. N. P.
&c.

OTRA.

Que los Empleos vacantes resultan serlo de haver muerto el Capitan D. N. y de haverse retirado con licencia el Subteniente D. Fulano, &c.

OTRA

Que en el mes de tal, proximo pasado, ha hecho este Batallón los Ejercicios semanarios, y mensual (u de fuego, qual, sea) que previene el Reglamento, habiendo los Oficiales, y Voluntarios concurrido con mucha puntualidad, y aprovechamiento.

ESTADO QUE EXPRESA EL NUMERO DE SARGENTOS, TAMBORES, Y CABOS QUE GOZAN Sueldo en el Batallón de Voluntarios de Tal, con expresion de Partidos, Compañías, y Nombres.

PARTIDOS.	Compañías	SARGENTOS.	TAMBORES.	CABOS.
de todos.	Grasderos.			
Trinidad.	1a.	Fulano.	Fulano.	Fulano.
	5a.	Fulano.	Fulano.	Fulano.
Santa Clara.	3a.	Fulano.	Fulano.	Fulano.
	7a.			Fulano.
S. Juan de los Remedios.	8a.			Fulano.
	4a.			
Santi-Spiritus.	6a.	&c.	&c.	&c.
	2a.			

BB
P476
1779
1
1-512

BPJCB

